



# UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

---

ANÁLISIS DEL ELEMENTO NORMATIVO  
"DEBÍA PRESUMIR" EN LA TIPIFICACIÓN  
DEL DELITO DE RECEPCIÓN EN EL  
CÓDIGO PENAL PERUANO

---

**Análisis de las Instituciones del Derecho Penal**

Análisis de Contenidos y Sistemática Penal

**Presentado por**

Bach. Alessandro Anderson Mora Riquelme  
0009-0008-0295-0145

Para optar al Título Profesional de Abogado

**Asesor:**

Mag. Robert Chavez Hurtado  
0000-0003-1569-7798

CUSCO – PERÚ

2023



Datos del autor	
Nombres y apellidos	Alessandro Anderson
Número de documento de identidad	72361274
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0009-0008-0295-0145">https://orcid.org/0009-0008-0295-0145</a>
Datos del autor	
Nombres y apellidos	
Número de documento de identidad	
URL de Orcid	
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Robert Chavez Hurtado
Número de documento de identidad	23979012
URL de Orcid	<a href="https://orcid.org/0000-0003-2623-8124">https://orcid.org/0000-0003-2623-8124</a>
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	Julio Trinidad Rios Mayorga
Número de documento de identidad	23821151
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Jose Chuquimia Hurtado
Número de documento de identidad	23964614
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Carlos Eduardo Jayo Silva
Número de documento de identidad	40114932
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Miluska Flores Medina
Número de documento de identidad	42127193
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Análisis de las Instituciones del Derecho Penal Análisis de Contenidos y Sistemática Penal



# ANÁLISIS DEL ELEMENTO NORMATIVO “DEBÍA PRESUMIR” EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE RECEPTACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

*por Alessandro Anderson Mora Riquelme*

---

**Fecha de entrega:** 20-sep-2023 09:48a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2171628234

**Nombre del archivo:** Tesis\_Alessandro\_Anderson\_Mora\_Riquelme\_-\_Correccion.pdf (1.5M)

**Total de palabras:** 16667

**Total de caracteres:** 95598



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

<sup>1</sup> FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

---

ANÁLISIS DEL ELEMENTO NORMATIVO  
"DEBÍA PRESUMIR" EN LA TIPIFICACIÓN  
DEL DELITO DE RECEPCIÓN EN EL  
CÓDIGO PENAL PERUANO

---

<sup>2</sup> **Análisis de las Instituciones del Derecho Penal**  
Análisis de Contenidos y Sistemática Penal

**Presentado por**

Bach. Alessandro Anderson Mora Riquelme  
0009-0008-0295-0145

<sup>2</sup> Para optar al Título Profesional de Abogado

**Asesor:**

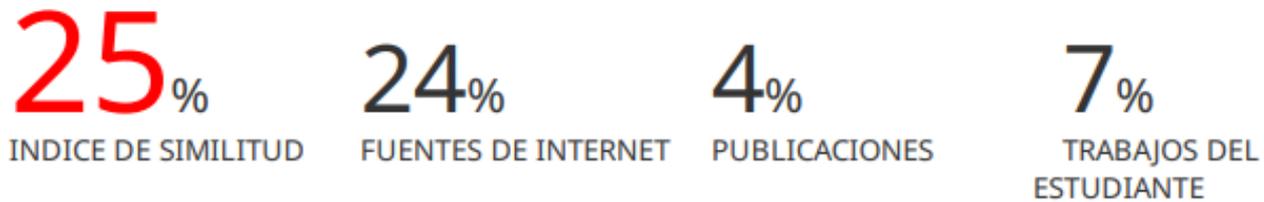
Mag. Robert Chavez Hurtado  
0000-0003-1569-7798

CUSCO – PERÚ  
2023



# ANÁLISIS DEL ELEMENTO NORMATIVO "DEBIA PRESUMIR" EN LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE RECEPCIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	4%
2	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	4%
3	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://repositorio.uandina.edu.pe">repositorio.uandina.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="http://icj.pe">icj.pe</a> Fuente de Internet	1%

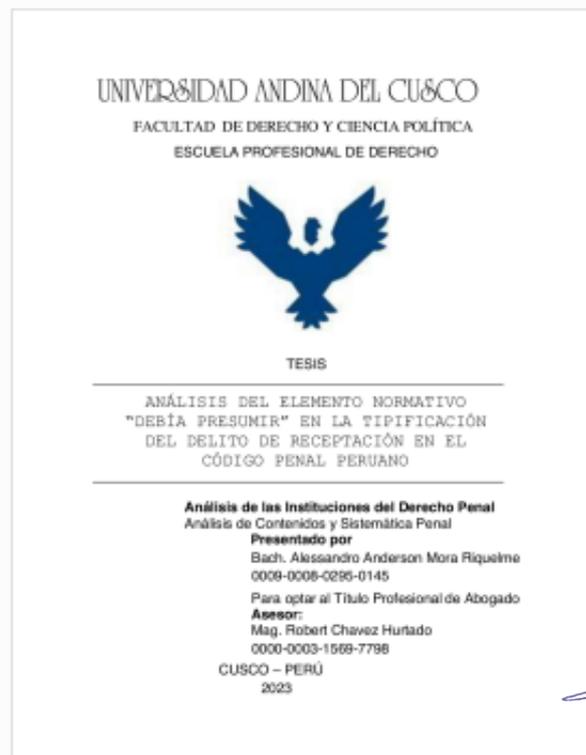


## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Alessandro Anderson Mora Riquelme
Título del ejercicio:	ANÁLISIS DEL ELEMENTO NORMATIVO "DEBÍA PRESUMIR" E...
Título de la entrega:	ANÁLISIS DEL ELEMENTO NORMATIVO "DEBÍA PRESUMIR" E...
Nombre del archivo:	Tesis_Alessandro_Anderson_Mora_Riquelme_-_Correccion.pdf
Tamaño del archivo:	1.5M
Total páginas:	80
Total de palabras:	16,667
Total de caracteres:	95,598
Fecha de entrega:	20-sept.-2023 09:48a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2171628234





## **Agradecimiento**

A mis padres, quienes siempre apoyaron y auspiciaron toda mi formación académica-profesional y me inculcaron valores y principios que guían y orientan mis convicciones.

A mi hermana, por guiarme y prestarme toda la atención durante mi formación profesional.

A mi tía Maruja, por incentivar me y hacer de las letras mi principal pasión.

A la Dra. Ivonne Mercado Espejo, por todas sus enseñanzas y afecto personal.



### **Dedicatoria**

A todas las personas injustamente encarceladas y a sus familiares quienes luchan día a día por encontrar justicia.

A los familiares de las víctimas caídas durante la pandemia del COVID-19, producto de un Estado ineficiente que precarizó el derecho fundamental a la salud y vida de sus ciudadanos.



## Índice.

<b>Agradecimiento</b> .....	<b>I</b>
<b>Dedicatoria</b> .....	<b>II</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>VII</b>
<b>Abstract</b> .....	<b>VIII</b>
<b>Capitulo I. Introducción</b> .....	<b>2</b>
<b>1.1. Planteamiento del Problema</b> .....	<b>2</b>
<b>1.2. Formulación de Problemas</b> .....	<b>3</b>
<b>1.2.1. Problema General</b> .....	<b>3</b>
<b>1.2.2. Problemas Específicos</b> .....	<b>3</b>
<b>1.3. Justificación</b> .....	<b>4</b>
<b>1.3.1. Conveniencia</b> .....	<b>4</b>
<b>1.3.2. Relevancia Social</b> .....	<b>4</b>
<b>1.3.3. Implicancia Practica</b> .....	<b>4</b>
<b>1.3.4. Valor Teórico</b> .....	<b>5</b>
<b>1.3.5. Unidad Metodológica</b> .....	<b>5</b>
<b>1.4. Objetivos de la Investigación</b> .....	<b>5</b>
<b>1.4.1. Objetivo General</b> .....	<b>5</b>
<b>1.5. Delimitación del Estudio</b> .....	<b>6</b>
<b>1.5.1. Delimitación Espacial</b> .....	<b>6</b>
<b>1.5.2. Delimitación Temporal</b> .....	<b>6</b>



<b>Capitulo II: Marco Teórico.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes de la Investigación.....</b>	<b>7</b>
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	8
2.1.3. Antecedentes Locales.....	10
<b>2.2. Bases Teóricas.....</b>	<b>10</b>
2.2.1. Derecho Penal.....	10
2.2.2. Sanciones Penales.....	11
2.2.3. Política Criminal.....	11
2.2.4. Dogmática Penal.....	12
2.2.5. Delito.....	13
2.2.6. Antijuricidad Material.....	16
2.2.7. Imputación Subjetiva.....	16
2.2.8. Delito de Receptación.....	17
2.2.9. Teorías sobre la Receptación.....	21
2.2.10. Seguridad Jurídica.....	21
2.2.11. Análisis Jurídico de Receptación.....	22
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>22</b>
2.3.1. Receptación.....	22
2.3.2. Adquirir.....	23
2.3.3. Recibir en Prenda.....	23
2.3.4. Guardar.....	23



2.3.5. Esconder .....	23
2.3.6. Ayudar a Negociar .....	23
2.3.7. Seguridad Jurídica.....	24
2.3.8. Principio de Legalidad.....	24
2.3.9. Máximas de la Experiencia .....	24
2.3. Hipótesis.....	27
2.3.1. Hipótesis General.....	27
2.3.2. Hipótesis Especifica .....	28
2.4. Categorías de Estudio.....	28
2.4.1. Categorías y Sub-Categorías.....	28
Capítulo III. Método.....	29
3.1. Ámbito de Estudio .....	29
3.2. Tipo y Nivel de Investigación .....	29
3.2.1. Tipo de Investigación Jurídica.....	29
3.2.2. Nivel de Investigación.....	29
3.2.3. Enfoque de la Investigación. ....	29
3.3. Diseño Contextual .....	30
3.3.1. Escenario Espacio-Temporal.....	30
3.3.2. Unidades de Estudio .....	30
3.4. Instrumentos y Técnicas de Recolección de Datos.....	30
3.4.1. Técnicas de Recolección de Información .....	30
3.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos.....	31



<b>Capítulo IV. Resultados y Análisis de Hallazgos .....</b>	<b>32</b>
<b>4.1. Resultados del Estudio.....</b>	<b>32</b>
<b>Capítulo V. Discusión de Resultados.....</b>	<b>42</b>
<b>Capítulo VI. Conclusiones.....</b>	<b>53</b>
<b>Capítulo VII. Sugerencias.....</b>	<b>54</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>59</b>
<b>Anexo 1. Matriz de consistencia .....</b>	<b>60</b>
<b>Anexo 2. Instrumento de recolección de datos .....</b>	<b>62</b>
<b>Anexo 3. Entrevistas A Expertos .....</b>	<b>63</b>



### Resumen.

La presente investigación “Análisis del elemento normativo “debía presumir” en la tipificación del delito de receptación en el Código Penal peruano”, tuvo por objetivo determinar de que manera el elemento cognoscitivo normativo del tipo “debía presumir” configura delito de receptación en el Código Penal peruano.

Para ello se empleó un estudio de enfoque cualitativo, tipo dogmático, nivel jurídico explicativo. La unidad de estudio estuvo conformada por dos fiscales y dos abogados especialistas, asimismo casos (casaciones sobre el delito de receptación). Las técnicas e instrumentos utilizados fueron el análisis de teorías, casaciones y entrevistas (guía de entrevista).

Los resultados fueron, para la configuración del delito de receptación en este supuesto, el titular del delito, no sabe que los bienes son de procedencia delictiva, pero “debía presumir” que lo eran. La ley prescribe que el ciudadano tiene el “deber” de presumir y, por tanto, infringe en su deber de ciudadano y se hace responsable penalmente. Por lo tanto, se concluye que el elemento cognoscitivo normativo del tipo “debía presumir” configura delito de receptación únicamente a título de dolo desde una perspectiva normativa. Además, los parámetros jurídicos de la imputación (en el ámbito penal) incluyen aspectos procesales y dogmáticos, que deben tenerse en consideración; pues por un lado, es un principio procesal (imputación necesaria), y por otro lado, cuenta con directrices de “imputación subjetiva e imputación objetiva.”

**Palabras clave:** Delito de receptación, Tipificación, “debía presumir”, imputación.



### Abstract

The present investigation "Analysis of the normative element "should presume" in the criminalization of the crime of reception in the Peruvian Penal Code", had the objective of determining to what extent the normative cognitive element of the type "should presume" configures the crime of reception in the Peruvian Penal Code.

For this, a study with a qualitative approach, dogmatic type, explanatory legal level was used. The study unit was made up of a prosecutor and three specialist lawyers, also cases (appeals on the crime of reception). The techniques and instruments used were the analysis of theories, matching and interviews (interview guide).

The results were, for the configuration of the crime of reception in this case, the author does not know that the goods are of criminal origin, but "had to presume" that they were. The law prescribes that the citizen has the "duty" to presume and, as long as he violates his duty as a citizen, he is criminally responsible. Therefore, it is concluded that the normative cognitive element of the type "should presume" configures the crime of reception solely by way of fraud from a normative perspective. In accordance with the legal guidelines of Criminal charges, it covers several aspects (dogmatic and procedural) to be taken into account, since, on the one hand, there are the criteria or filters of "objective charge" and "subjective charge", on the other hand, on the other hand, it is established as a "procedural principle" (necessary imputation).

**Keywords:** Reception crime, Criminalization, "should presume", imputation.



## Capítulo I. Introducción

### 1.1. Planteamiento de Problema.

En todo el territorio patrio, el delito de receptación constituye una grave afectación al patrimonio y a la seguridad ciudadana y es una expresión de impunidad cuando los índices de la comisión de estos delitos se vienen incrementando sin lograr sancionar a los agentes tal como se establece en el cuerpo normativo Penal Peruano , misma que determina “El que adquiere, reciba en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días de multa”.

El cuerpo normativo penal peruano contempla en su artículo 12 al dolo y a la culpa como formas de imputación subjetiva. El legislador estatal determino que cuando nos encontramos frente a un delito culposo este será detallado de manera taxativa; literalmente escrito bajo el término “por culpa. Contrario es el caso del Dolo, que no necesariamente ha sido definido por este cuerpo normativo, sino que, por el contrario, se ha prescindido detallar un término que permita reconocerlo. Respecto a ello, y atendiendo a lo estipulado en el artículo 12 del cuerpo normativo penal, se deberá asumir que ante la ausencia del término “por culpa” estaremos frente a un tipo delictivo de carácter doloso. A razón de ello, la receptación en todas sus modalidades previstas en el artículo 194 del código penal es un delito doloso. Se trata de un delito que exige el dolo ya sea directo o eventual. No es posible su comisión mediando culpa.

Así, la receptación (en su aspecto subjetivo), en su forma prevista en el cuerpo normativo penal peruano, señala taxativamente que el sujeto activo o causante “conoce o debía presumir” que el bien que recibe es de origen ilícito. De ello se puede deducir que la norma distingue dos supuestos diversos: *primero*, la modalidad en virtud de la cual el autor realiza la acción típica “con



conocimiento” de que los bienes son de origen ilegítimo, y *segundo*, aquella en la que actúa sin tener pleno conocimiento, pero en una situación en la cual el autor “debía presumir” el origen ilegal. Precisamente, este reciente supuesto es el que ha generado grandes discusiones en relación a la posibilidad de la culpa en el delito de receptación, pues hay quienes afirman que se estaría regulado una modalidad culposa.

De lo anterior, resulta necesario formular la interrogante: ¿Qué se regula, por lo tanto, con el término a “debía presumir”? con arreglo a ley, a fin de determinar el contenido de este delito; el causante del delito no tiene conocimiento que los bienes tienen origen ilegal, empero “debió presumir” que así era. Consecuentemente se tiene la incertidumbre; pues a través del término “debía presumir” se estaría regulando un delito culposo. Por tanto, se infiere que el legislador otorgo la facultad a los individuos: él “debía presumir” la legalidad o ilegalidad de los bienes que adquiere. Pero más importante aún, a la contravención de esta facultad se le ha dispuesto derivaciones de carácter penal, que son símiles para un actuar doloso e intencional. Bajo esta premisa, se deja en incertidumbre la legalidad de la responsabilidad de las facultades del ciudadano

En el crimen por receptación, el bien jurídico protegido es el patrimonio, y a razón de ello existe una conexión de dependencia entre este ilícito y el delito base, lo que determina que el bien jurídico protegido ha de ser necesariamente el mismo que en el delito base de cuyo efecto se pretende aprovechar el receptor; en consecuencia, para ser considerado sujeto activo o autor, el sujeto no debe haber intervenido material ni intelectualmente en la perpetración del delito previo. Este tipo penal requiere para que se configure el conocimiento o la presunción comprobada, que el bien que se conserva o adquiere es de procedencia ilícita (ejecutoria superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos sumarios, Lima tres de diciembre de 1197 Expediente. 1859-97) (Rojas, 2015).



No obstante, los estudios doctrinarios dan de manifiesto que la figura de receptación puede configurarse de otra manera y esta es de manera culposa. Así Salinas Siccha (2014) señala que el “deber de presumir” conduce a una acción culposa y no a una acción dolosa. En la misma línea, Jakobs (1997) señala que, si en el proceso no se logra demostrar el conocimiento, pero si la cognoscibilidad, habrá que condenar por imprudencia. Al estar redactado expresamente en este artículo la expresión “Debía Presumir”, esto estaría vulnerando la seguridad jurídica, y principios, por el solo acto de imponérsele a un proceso a algún sujeto que no ha presumido que el bien que adquiere proviene de un hecho delictivo, esto se estaría prestando más a un actuar negligente de la persona que adquiere un bien sin saber la procedencia del bien recibido.

A razón de lo expuesto, la composición del artículo 194 del código penal peruano “receptación”, en su elemento normativo “debía presumir” genera imprecisiones y consiguientemente, vulnera la seguridad jurídica. Hecho que es preocupante, teniendo en cuenta que el delito de receptación es usual en el territorio peruano. Es menester dar un análisis al término “debía presumir”, para posteriormente tipificarlo correctamente.

## **1.2. Formulación de Problemas.**

### **1.2.1. Problema General.**

¿Como el elemento cognoscitivo normativo del tipo “debe presumir” configura delito de receptación en el Código Penal peruano?

### **1.2.2. Problemas Específicos.**

- ¿De qué manera la interpretación del elemento cognoscitivo normativo del tipo “debía presumir” configura el delito de receptación en el Código Penal peruano?
- ¿De qué manera el elemento cognoscitivo normativo del tipo “debía presumir” que configura el delito de receptación atenta contra el principio de legalidad (lex certa)?



### **1.3. Justificación**

#### **1.3.1. Conveniencia.**

El motivo de la investigación sirve para comprender el elemento normativo “debía presumir” en el delito de receptación, que está regulado en el artículo 194 del cuerpo normativo penal peruano. Ayudará a producir estudios epistemológicos-jurídicos, además de compilar información relevante a esta incertidumbre. Además, el empleo de la indagación tiene resultados efectivos en el estudio de la regulación de este elemento normativo, ayudando a establecer un criterio relevante y posteriormente contar con antecedentes críticos para un posterior estudio.

#### **1.3.2. Relevancia Social.**

En cuanto a la relevancia social, se hace la investigación a razón de la poca indagación dogmático-crítico del elemento normativo “debía presumir” en el delito de receptación, lo que conlleva a identificar una posible vulneración en la seguridad jurídica. Pues establecer de qué manera debe interpretarse el elemento normativo “debía presumir” en la tipificación del delito de receptación en el cuerpo normativo penal peruano.

#### **1.3.3. Implicancias Prácticas.**

En referencia a las implicancias prácticas, y en conformidad con los resultados del estudio, se propone una correcta interpretación del elemento normativo “debía presumir” en el delito de receptación, con el fin de evitar la inseguridad jurídica. La exposición de esta investigación se desarrollará en lo regulado por el artículo referido a la receptación, pues ayudara a comprender de mejor manera la regulación del elemento normativo en estudio, consiguientemente se propondrán mejoras a la regulación.



Con el desarrollo de la investigación se buscará tener un único criterio para el elemento normativo de el “debe presumir” en el delito de receptación, y posteriormente en trabajos futuros se pueda tener una mejor interpretación de este tipo penal.

#### **1.3.4. Valor Teórico.**

Su utilidad consiste en proporcionar investigaciones relevantes al delito de receptación, resulta útil e importante adscribir información compilada, además los estudios obtenidos podrán generalizarse para hacer uso del principio de unidad de la teoría del derecho, posteriormente los resultados podrán utilizarse como apoyo a la motivación jurisprudencial.

#### **1.3.5. Unidad Metodológica.**

Su unidad metodológica será el empleo de entrevistas, además, del análisis documental como medio de estudio. Se eligió la entrevista estructurada por su diseño y flexibilidad continua en el transcurso de la entrevista (Flick, 2007), a razón de ello se puede identificar cuáles son las falencias al momento de la interpretación; por otro lado, de reconfigurar y añadir, ocasionalmente, preguntas cuando se requieran. Además, la recolección puede servir como guía para otras investigaciones relacionadas con el tema, puesto que la entrevista paso por un proceso estricto de construcción.

### **1.4. Objetivos de la Investigación.**

#### **1.4.1. Objetivo General.**

Comprender cómo el elemento cognoscitivo normativo del tipo “debe presumir” configura delito de receptación en el Código Penal peruano.

#### **Objetivos Específicos.**

Comprender de qué manera la interpretación del elemento cognoscitivo normativo del tipo “debe presumir” configura el delito de receptación en el Código Penal peruano.



Comprender de qué manera el elemento cognoscitivo normativo del tipo “debe presumir” que configura el delito de receptación atenta contra el principio de legalidad (lex certa).

## **1.5. Delimitación del Estudio.**

### **1.5.1. Delimitación Espacial.**

Este estudio se realizó dentro del cuerpo normativo penal peruano.

### **1.5.2. Delimitación Temporal.**

La investigación está hecha en referencia al delito de Receptación contenidos en el artículo 194° del Código Penal.



## Capítulo II: Marco Teórico.

### 2.1. Antecedentes de la Investigación.

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Rendon (2017) en su investigación titulada “Análisis del delito de receptación en el sector de las 4 manzanas, ciudad de Guayaquil” tuvo como objetivo analizar cómo se desarrolla el delito de receptación, y como afecta en la zona de las cuatro manzanas en Guayaquil, se utilizó un enfoque de investigación cualitativa para llevar a cabo el estudio, involucrando una muestra compuesta por 10 individuos. Para recolectar los datos necesarios, se optó por utilizar una encuesta como instrumento de investigación. En conclusión, a receptación se ha establecido como un delito con el propósito de abordar culturalmente la práctica de adquirir objetos de origen dudoso y cerrar el ciclo de perpetuación delictiva. El delito de recepción, según lo establecido en el artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal, se sanciona de manera independiente para aquellas personas que transportan, poseen, venden u ocultan bienes sin justificar su procedencia.

Sigcho (2019), en su investigación titulada “El delito de receptación y la vulneración del principio constitucional de presunción de inocencia” tuvo como objetivo elaborar un documento de análisis crítico-jurídico que justifique la reforma del artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal, con el fin que los delitos de receptación tengan un proceso penal imparcial se reforma la disposición previa de la 6ª Corte Constitucional para establecer de forma expresa que es responsabilidad de la Fiscalía General del Estado asumir la carga de la prueba. En relación con el enfoque metodológico utilizado, se optó por un enfoque cualitativo que involucró tanto el razonamiento deductivo como inductivo. Para la recopilación de datos, se hizo uso de fuentes bibliográficas. En conclusión, es responsabilidad del Estado garantizar los derechos fundamentales, incluyendo “el principio de inocencia”, que es vital en el sistema penal. Con el fin de preservar la



equidad y justicia en el proceso penal, protegiendo los derechos fundamentales del individuo involucrado, la inconstitucionalidad parcial del artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal tiene como objetivo evitar que el acusado sea injustamente responsable de presentar pruebas.

Martínez (2019), en su estudio titulado “La práctica de la prueba en la etapa de juzgamiento por el delito de receptación” tuvo como objetivo analizar la práctica de la prueba en la etapa de juzgamiento por el delito de receptación, en cuanto al método de investigación fue de tipo cualitativo. Se realizaron entrevistas con representantes del Ministerio Público, profesionales versados en el ámbito judicial y juristas en ejercicio, especializados en el tema de la receptación. Llegó a la siguiente conclusión; dado que no se realizó la presentación formal de una denuncia y la clasificación del bien como robado, hurtado o producto de abigeato son elementos fundamentales para establecer la responsabilidad de una persona en un delito penal. Estos factores desempeñan un papel crucial en la determinación de la culpabilidad y en el desarrollo del proceso penal correspondiente.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales.**

Mendoza (2020) en su estudio titulado “El elemento subjetivo “debía presumir” en el delito de receptación en el Código Penal Peruano” tuvo como objetivo resolver el problema en torno al debía presumir en el delito de receptación en nuestro Código Penal Peruano, el estudio utilizó un método de investigación básica y enfoque cualitativo. Se recolectaron datos mediante entrevistas en profundidad y análisis de documentos. El propósito del estudio fue examinar la tipificación del dolo eventual en el delito de receptación y la importancia de los factores volitivos en dicha tipificación. Los hallazgos revelaron que los elementos volitivos no son indispensables para establecer la existencia de dolo en el delito de receptación, especialmente al considerar el elemento



de presunción. En resumen, se concluyó que el elemento de presunción, como factor determinante del dolo eventual, no requiere la existencia de elementos volitivos.

Monteza (2022), en su investigación titulada “Análisis del delito de receptación y su implicancia en la comisión de robos y hurtos, San Juan de Lurigancho 2021” tuvo como objetivo establecer de qué manera la receptación influye en la comisión de robos y hurtos en agravio de los ciudadanos, San Juan de Lurigancho 2021, se emplearon técnicas de encuesta y análisis documental como herramientas de investigación para llevar a cabo este estudio. El grupo de participantes en el estudio estuvo conformado por 25 profesionales del ámbito jurídico, incluyendo miembros policiales, abogados expertos, fiscales penales y jueces especializados en el área de estudio. El método de investigación utilizado fue mixto, combinando enfoques cuantitativos y cualitativos. En conclusión, se encontró una estrecha relación entre los autores que cometen repetidamente el delito de receptación de bienes robados o hurtados, sabiendo que se trata de objetos de origen sospechoso. Además, se observó la complicidad de varios receptadores con personas involucradas en robos ilegales, incluso llegando a ser miembros integrantes de organizaciones delictivas especializadas en el robo agravado. Como resultado de la investigación, se llega a la conclusión de que es necesario imponer sentencias de más de 6 años de prisión para los receptores ilícitos.

Carbajal (2018), en su investigación titulada “La imputación objetiva como fundamento del concepto de “delito previo” de la receptación” tuvo como objetivo encontrar la teoría del delito que otorga mejores fundamentos para elaborar el concepto de “delito previo” del artículo 194° del código penal, el estudio se apoyó en la utilización de fuentes bibliográficas para obtener datos primarios, empleando un método de investigación descriptivo y explicativo. En conclusión, en relación a la teoría de la imputación objetiva, el encubrimiento cumple un rol relevante en la determinación del concepto de "delito previo" y actúa como un criterio para evaluar la importancia penal de un comportamiento en un ámbito social particular. Además, el encubrimiento,



originalmente considerado como una forma de complicidad criminal, es parte integral de la comisión del delito de receptación. Este delito no se limita exclusivamente a delitos patrimoniales como hurto y robo, sino que también engloba la actividad de encubrir los bienes provenientes de dichos delitos.

### **2.1.3. Antecedentes Locales.**

Soncco (2018), en su investigación titulada “El delito de receptación en el distrito de Santiago Cusco y su relación con la feria “sábado baratillo - 2018” tuvo como objetivo determinar cómo el Delito de Receptación en el distrito de Santiago – Cusco 2018, con el propósito de examinar la relación entre la feria Sábado Baratillo y la incidencia de delitos de receptación en el distrito de Santiago - Cusco, se utilizó un enfoque de investigación, descriptivo, explicativo. cuantitativo Los resultados que se obtuvieron por medio de una encuesta aplicadas a los comerciantes durante la feria proporcionan datos transparentes y confiables, en un 100% lo que garantiza la solidez del estudio.

## **2.2. Bases Teóricas.**

### **2.2.1. Derecho Penal**

Típicamente se comprende al Derecho Penal como una totalidad de reglas predeterminadas por disposición legal, analizando conductas relevantes de carácter intolerables o draconiano y que intimida con acciones, tales como medidas de seguridad o penas al respecto se tienen algunas de las teorías sobre el Derecho Penal:

Claus Roxin, sostiene que “el Derecho Penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección” añade que “el derecho penal, en sentido formal, es definido por sus sanciones. sí un precepto pertenece al derecho penal no es porque regule normativamente la infracción de mandatos



o prohibiciones – pues eso lo hacen también múltiples preceptos civiles o administrativos -, sino porque esa infracción es sancionada mediante penas y medidas de seguridad” (Roxin, 1997)

Por otra parte, Rosas (2013), sostienen que, el Derecho Penal es una rama del Derecho que se encuentra instituida en la Constitución de un Estado y regula las conductas delictivas y sus consecuencias legales. Su finalidad es proteger los derechos de la sociedad, mediante normas y sanciones que previenen y castigan los actos que perturban la convivencia pacífica y los valores fundamentales de una comunidad (Rosas, 2013, p.2).

De lo anterior, se puede inferir que el Derecho Penal se basa en el estudio dogmático del comportamiento humano, determinado por individuos que tiene la capacidad de representación de la colectividad, referido a lo legislativo, y que es aplicable para todos. Caso contrario es si licito, sea correcto o no, tenga valor para la coexistencia de una comunidad, siempre con atención a la decencia humana, y a la vez adaptada a la igualdad; las penas deben estar conformes a la gravedad de las agresiones, pues las penas se determinan conforme al criterio de su ameritacion

### **2.2.2. Sanciones Penales**

Son las consecuencias jurídicas establecidas por la ley y aplicadas por el sistema de justicia penal como respuesta a la comisión de un delito. Estas sanciones tienen como propósito principal castigar al infractor y disuadir a otros potenciales delincuentes, que, en determinadas situaciones, estos objetivos pueden ser pasados por alto al momento de definir y penalizar comportamientos delictivos. Su aplicación se basa en la legislación penal de cada país y busca garantizar la seguridad y el orden social, así como promover la resocialización del infractor (Rosas, 2013, p.3).

### **2.2.3. Política Criminal**

Es un conjunto de métodos y principios implementados por el Estado para abordar la delincuencia, preservar la organización y la seguridad en la sociedad. Se fundamenta en los



principios y fundamentos determinados en la carta magna y se enfoca en la prevención, investigación, sanción y rehabilitación de los infractores de la ley. Además, tiene como objetivo salvaguardar el derechos de los agredidos y fomentar la equidad en la justicia y el mejoramiento del bienestar social (Prado, 2020, p.270).

Es importante tomar en cuenta que la política criminal tiene tres funciones clave:

a) La primera consiste en examinar la coyuntura presente y los métodos utilizados para la prevención del delito.

b) Implica la crítica de la legislación penal a través de un análisis político-criminal minucioso, y detallado, esto permite la identificación y análisis de aquellos aspectos que no cumplen de manera efectiva la tarea de salvaguardar los intereses esenciales para la convivencia en sociedad.

c) La última tiene que ver con la elaboración, ejecución y análisis e de un programa político-criminal que satisfaga las demandas de la sociedad. Esto implica crear un plan razonado que incluya acciones adecuadas, oportunas y factibles para prevenir, controlar y sancionar el delito (Prado, 2020, p.270).

#### **2.2.4. Dogmática Penal**

Roxin, asevera que se basa en una disciplina que se orienta a realizar un estudio riguroso de las leyes, jurisprudencia y doctrina, buscando establecer criterios claros y fundamentados para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en el ámbito del derecho penal. Busca establecer criterios coherentes y fundamentados para la comprensión de las medidas de seguridad, delitos y penas, con el propósito de asegurar la equidad y el decoro a los derechos fundamentales en el sistema penal. (Rodríguez & Torrejón, 2021, p.5)



Es una herramienta jurídica que tiene como objetivo identificar las normas legales pertinentes, interpretar sus posibles significados y por otra parte su propósito principal es brindar una base racional para las decisiones tomadas por los profesionales del derecho, permitiendo una aplicación coherente y fundamentada de las leyes penales. (Trujillo, 2020).

### **2.2.5. Delito**

La hermenéutica jurídica discurre al crimen como un conjunto, a razón de representar un grupo hilado de discernimiento; como hipótesis, puesto que sus afirmaciones son comprobables. Por otro lado, la explicación hermenéutica, por ser parte de una habilidad social y tiene una causalidad de carácter penal y jurídico, pues el motivo de su estudio da cabida a una medida de seguridad o de una pena. (Zaffaroni, 1998)

En tanto, para Peña & Almanza, el Delito es una acción que está prohibida por la ley y que transgrede normas y principios legales. Para ser catalogada como delito, dicha conducta debe estar específicamente tipificada en el código penal y estar sujeta a una pena establecida por la ley. Peña y Almanza (2010).

#### **2.2.5.1. Elementos del Delito**

Para que un comportamiento sea considerado como crimen en el sistema legal, deben estar presentes ciertos elementos como la culpabilidad, tipicidad y antijuricidad pueden variar según el sistema jurídico y existir diferencias sutiles en diferentes jurisdicciones. Peña y Almanza (2010).

#### **2.2.5.2. Sujetos del Delito**

##### **a. sujeto del delito activo.**

Se refiere a un individuo con capacidad de acción, para cometer un delito. Y asume la responsabilidad penal por su conducta delictiva y es evaluado, sancionado, de acuerdo



legislación y regulaciones vigentes en cada jurisdicción. También puede incluir entidades jurídicas en casos específicos. (Peña y Almanza, 2010, p.71)

#### **b. sujeto pasivo del delito.**

Es el individuo o entidad que padece las consecuencias de forma directa como resultado de la conducta delictiva. Es la víctima del delito, aquel que experimenta daño, lesiones, pérdidas o afectaciones en sus derechos o bienes. (Peña y Almanza, 2010, p.80).

#### **2.2.5.3. Sujeto de Derecho y la Persona. Capacidad y Personalidad**

La personalidad, como cualidad intrínseca de todo individuo desde su nacimiento, lo identifica como sujeto de derecho. La capacidad, por otro lado, se refiere a la habilidad de una persona para ejercer plenamente sus derechos, adquirirlos y asumir deberes dentro del marco legal, de acuerdo a su aptitud jurídica. (Peña y Almanza, 2010, p.78).

#### **2.2.5.4. Sujeto de Derecho**

Son individuos o entidades capaces de participar en relaciones jurídicas, ejercer y exigir derechos, así como cumplir con deberes establecidos por la ley. Se les brinda protección legal, se les reconocen atributos y facultades, y pueden participar activamente en la vida jurídica y social. Esto abarca una amplia gama de derechos y obligaciones, como derechos fundamentales, civiles, laborales, entre otros. (Peña y Almanza, 2010, p.79).

#### **2.2.5.5. Objeto Material de la Acción.**

El objeto material es el elemento físico o tangible que recibe directamente la acción de la persona que realiza el acto delictivo. Puede ser un bien mueble o inmueble, una persona, un animal u otro elemento afectado por la conducta delictiva. En el contexto de un robo, el objeto material se refiere al bien que es sustraído ilegalmente. En el caso de una agresión



el objeto material sería la persona que es víctima de la violencia física (Peña y Almanza, 2010, p.81).

#### **2.2.5.6. Objeto Jurídico o Bien Jurídico Protegido**

Se refiere a los intereses y valores que el derecho penal busca preservar y defender al tipificar delitos. Reconocer y proteger estos objetos es esencial para establecer los límites de la conducta delictiva y aplicar las sanciones adecuadas en caso de su transgresión. El propósito es resguardar los valores fundamentales y mantener el orden social en una sociedad. (Peña y Almanza, 2010, p.81)

#### **2.2.5.7. Objeto Formal del Delito**

Tiene que ver con el aspecto o elemento que define y limita la conducta ilícita según la ley. Varía según el tipo de delito y las disposiciones legales aplicables. Por ejemplo, en el robo es la apropiación indebida de un bien ajeno con intención de lucro ilícito, y en el homicidio se refiere a la carencia ilegítima de la existencia de un individuo. Estos objetos formales son fundamentales para entender la naturaleza y finalidad de los delitos correspondientes. (Peña y Almanza, 2010, p.82).

#### **2.2.5.8. Tipicidad**

En el ámbito del derecho penal, se hace referencia a la coherencia entre la acción realizada por el sujeto activo y los elementos establecidos en la ley como elementos constitutivos de un delito. Es la conformidad de la conducta delictiva con los componentes que componen la definición legal del delito. (Peña & Almanza, 2010).

El juez aplica la tipicidad en el análisis de un caso concreto para determinar si el comportamiento del acusado se adapta a los elementos tipificados en la normativa legal, de igual manera evalúa si se cumplen todos los elementos necesarios para considerar



que el delito ha sido cometido. Por tanto, la tipicidad es utilizada por el juez como referencia para determinar si la conducta en cuestión se encuentra dentro de los parámetros establecidos como delito en la legislación vigente. (Peña y Almanza, 2010, p.133)

#### **2.2.6. Antijuricidad Material.**

Implica la puesta en riesgo de un bien jurídico tutelado, lo cual representa una transgresión socialmente perjudicial. Se analiza si la conducta delictiva afecta negativamente al interés resguardado según lo establecido por la ley. (Villavicencio, 2019, p115).

#### **2.2.7. Imputación Subjetiva.**

##### **Artículo 12 código penal**

Las sanciones estipuladas por la legislación se imponen únicamente al perpetrador de un delito intencional. El transgresor será penalizado en los casos específicamente establecidos por la ley. (Código Penal peruano, 2023, p.18)

##### **2.2.7.1. Delito Culposo**

El delito culposo ocurre cuando se comete una acción ilícita de forma negligente, sin intención de causar daño o violar la ley. Es a causa por la falta de cumplimiento del deber de cuidado o por actuar de manera imprudente, lo que provoca daños o consecuencias perjudiciales para otros. (Peña y Almanza, 2010, p.203)

##### **2.2.7.2. Delito Doloso**

Es la intención deliberada y libre de llevar a cabo o no llevar a cabo una acción perjudicial o peligrosa para un interés legítimo de otra persona, sin tener la facultad de decidir sobre ese interés y teniendo conocimiento o no de que dicha acción está prohibida por la ley. (Peña & Almanza, 2010, p.161).



Lo cual quiere decir que el autor con voluntad y conocimiento de hacer un hecho o acción que causa daño o pone en peligro un interés legítimo de otra persona, a pesar ser consciente de la prohibición legal de dicha conducta.

Por consiguiente, el dolo, como tal, se compone de dos causales esenciales: el conocimiento consciente de cometer un delito y la voluntad deliberada de llevarlo a cabo. En resumen, implica el propósito de realizar la acción que constituye el delito. (Peña & Almanza, 2010, p.161).

### **2.2.8. Delito de Receptación**

En este tipo delito, están involucrados tres actores principales: la víctima, el perpetrador y el Estado. El perpetrador adquiere, recibe, oculta o comercializa bienes obtenidos ilegalmente, lo que causa perjuicio a la víctima. El Estado desempeña un papel indirecto al imponer sanciones al perpetrador y proporcionar reparación civil a la víctima. En algunos casos, el Estado puede convertirse en la parte agraviada, como en delitos de fabricación de documentos obstrucción de la justicia y tráfico ilegal de sustancias estupefacientes. (Arias, 2015)

La receptación implica recibir o adquirir un bien que se sospecha o se sabe que proviene de un crimen, especialmente perpetrando la propiedad. Se presume que el individuo receptor está consciente de la procedencia ilícita del bien y busca obtener un beneficio personal al comercializarlo. En resumen, se trata de la entrega de un bien de origen dudoso, con conocimiento de su procedencia delictiva y con el propósito de obtener beneficios económicos mediante su venta. (Mallqui, 2018, p.94)

En este sentido, el delito de receptación abarca la acción de adquirir, recibir, ocultar o comercializar bienes o productos provenientes de un delito, sabiendo que han sido obtenidos de



manera ilícita. Este delito implica el conocimiento y la participación activa con el fin de beneficiarse económicamente de ellos.

### **2.2.8.1. Artículo 194 del Código Penal**

La persona que adquiera, guarde, venda o participe en la transacción de un artículo proveniente de una actividad criminal, enfrentará una sentencia de prisión de uno a tres años y una multa de treinta a noventa días. (Código Penal peruano, 2023).

### **2.2.8.2. Tipicidad Objetiva de la Receptación**

De acuerdo a los principios que son aplicables en la legislación penal, la tipicidad objetiva de la recepción implica la identificación de tres elementos principales: el sujeto activo aquel comete el comportamiento contrario a ley, el pasivo, por su parte, es quien sufre las consecuencias negativas de esa conducta, siendo la parte perjudicada y por otro lado, el Estado desempeña un papel indirecto, ya que tiene la responsabilidad de aplicar la medida de seguridad o pena correspondiente al sujeto activo, además de otorgar la reparación civil al sujeto pasivo. (Arias, 2015)

**a) Sujeto activo:** la identificación de este, se determina en función de las diferentes formas de participación delictiva establecidas en la legislación vigente. Por tanto, es aquel que muestra una conducta que es considerada como delito según las normas penales. Puede desempeñar diversos roles, como autor, coautor, instigador o cómplice, dependiendo de su nivel de participación en la comisión del delito. (Arias, 2015)

**b) El sujeto pasivo:** es de vital importancia salvaguardar los intereses de la víctima dentro del contexto del sistema de justicia penal. Dentro de dicho sistema, el sujeto pasivo se refiere a aquel individuo, entidad jurídica o incluso el Estado que sufre las consecuencias negativas como resultado de una conducta delictiva. Además, el sujeto pasivo no



participa de manera activa en la comisión del delito, sino que es afectado por los efectos perjudiciales del sujeto activo. (Arias, 2015)

c) **Modalidad típica:** Está definida de manera detallada y específica en la legislación, abarcando una amplia gama de situaciones y casos particulares. (Lex, 2021).

- **Adquirir:** Para que las adquisiciones de bienes sean consideradas legales, es necesario que se realicen con fondos previamente "lavados". Esto implica que los fondos deben haber pasado por un proceso de legitimación que les otorgue la apariencia de legalidad, correspondiente a la etapa de integración. La obtención de bienes implica adquirir la propiedad o el control sobre ellos mediante acciones como comprar, obtener o intercambiar. El artículo 2 del decreto legislativo 1106 establece esta condición para garantizar la legalidad de las transacciones. (Lex, 2021).
- **Recibir:** Consiste en convertirse en receptor y poseedor de bienes. Cuando una persona recibe y toma posesión física de bienes transferidos por otra persona a través de donaciones, préstamos, arrendamientos u otros medios, existiendo la posibilidad que posteriormente, el receptor realice acciones de ocultamiento sobre los bienes recibidos o los transfiera a otro receptor (Lex, 2021).
- **Guardar:** Hace referencia a acciones destinadas a proteger físicamente los activos, puesto que el sujeto del crimen genera o proporciona circunstancias de carácter positivo para conservar la naturaleza y cantidad los bienes. Estas acciones están orientadas a mantener los bienes en resguardo sin necesariamente ocultarlos (Lex, 2021).



### 2.2.8.3. Tipicidad Subjetiva de la Receptación

Se refiere al elemento subjetivo necesario para configurar el delito de recepción. Implica la existencia de ciertos estados mentales o conciencia del sujeto activo al llevar a cabo el acto delictivo. En esta circunstancia se evalúa si el sujeto activo tuvo una actuación de dolo y el propósito de perpetrar el crimen de receptación, o si tenía discernimiento o debía presumir que los bienes que adquiría, recibían, ocultaba o vendía provenían de un delito anterior. (Arias, 2015)

### 2.2.8.4. Agravante del Delito de Receptación

La receptación implica participar en actividades relacionadas con bienes provenientes de un delito, como adquirir, recibir, guardar, ocultar, vender o facilitar su negociación. Es necesario que previamente se haya cometido otro delito, ya que el bien en cuestión debe tener un origen ilícito. El sujeto pasivo de este crimen es la persona titular del bien protegido que ha sufrido las consecuencias de la conducta delictiva. (Lp Pasion por el derecho, 2020).

- a) **Formas agravadas:** Las variantes agravadas del delito de receptación engloban circunstancias específicas en las que se considera más grave, resultando en penas más severas. La sanción varía según el tipo de bienes involucrados en el delito, cuando se trata de vehículos automotores, componentes valiosos, infraestructuras de transporte o instalaciones de servicios públicos, la condena consiste en una privación de libertad de dos a cinco años, además de una multa que va de sesenta a ciento cincuenta días y el caso de bienes obtenidos a través de delitos como trata de personas, extorsión o secuestro, la pena por receptación oscila entre seis y diez años de privación de libertad. Por otro lado, Es importante destacar que estas penas



más severas se aplican en consideración a la naturaleza y gravedad de los crímenes subyacentes relacionados con los bienes receptados. (Ministerio Público, 2011)

## **2.2.9. Teorías sobre la Receptación**

### **2.2.9.1. Teoría Sustitutiva**

Tiene que ver con la adquisición de bienes con el dinero obtenido ilegalmente. Se menciona en la legislación comparada que el elemento material del crimen por receptación son los bienes que reemplazan directamente a los obtenidos ilegalmente en el delito previo. Esto respalda el argumento anterior. (Meine, 2005).

### **2.2.9.2. Receptación en Cadena**

Se observa en una situación en la que el mismo objeto que fue objeto del delito inicial es sucesivamente recibido y comercializado por diferentes personas involucradas en el delito de receptación. En este escenario, el bien robado o de origen ilícito pasa de una persona a otra en una serie de transacciones consecutivas. Cada receptor en la cadena recibe el bien y posteriormente lo transfiere a otro receptor, generando una cadena de actos de receptación. (Meine, 2005).

## **2.2.10. Seguridad Jurídica**

Es un principio clave en el sistema legal, que busca asegurar la certeza y estabilidad en las relaciones legales. Esto implica que los ciudadanos confíen en que las leyes y normas serán aplicadas de manera consistente, justa y equitativa. Para lograrlo, es necesario que las leyes y normas sean claras, accesibles y estables, de manera que las personas puedan comprender y cumplir con sus obligaciones legales. Además, esto implica que las autoridades y los tribunales de justicia deben respetar la seguridad de los derechos y salvaguardia de las personas. (Rubio, 2006).



### **2.2.11. Análisis Jurídico de Receptación**

El análisis jurídico de la receptación implica examinar los aspectos legales y normativos relacionados con este delito, incluyendo la definición legal establecida en el código penal u otras normativas específicas. Al analizar los factores tanto objetivos como subjetivos necesarios para considerar que se ha cometido el delito como la adquisición, recepción, ocultamiento o comercialización de bienes con procedencia delictivas, el conocimiento o presunción de su origen ilegal y el beneficio obtenido. Se analizan situaciones agravantes y atenuantes que pueden influir en la pena, como la participación en organizaciones criminales o la recepción de bienes de alto valor o esenciales para la infraestructura o los servicios públicos.

En el análisis jurídico de la receptación, se examina la jurisprudencia y los precedentes judiciales relacionados con este delito, así como las decisiones judiciales anteriores. Esto permite comprender la explicación y uso de las normas en casos de receptación, brindando orientación para futuros casos similares. También se consideran los principios generales del derecho penal, como la culpabilidad, la proporcionalidad de la pena y la salvaguardia de los derechos fundamentales de los acusados. Se evalúa si la legislación y su aplicación en casos de receptación cumplen con estos principios y respetan los derechos de los acusados (Meine, 2005, p.9).

## **2.3. Marco Conceptual**

### **2.3.1. Receptación**

Es un concepto jurídico que se refiere a la adquisición, recepción o posesión de bienes provenientes de un delito por parte de una persona que sabe o debería saber que dichos bienes son de origen ilícito. En otras palabras, implica el comercio, ocultamiento o aprovechamiento de bienes robados, hurtados u obtenidos de manera ilegal.



### **2.3.2. Adquirir**

En el contexto de la receptación se refiere a la obtención de bienes mediante una transacción, ya sea a través de compra, intercambio u otro medio de obtención legal o ilegal. Es importante destacar que, para que se considere receptación, la persona que adquiere los bienes debe tener conocimiento o presunción de su origen delictivo.

### **2.3.3. Recibir en Prenda**

En el contexto de la receptación se refiere a la obtención de bienes mediante una transacción, ya sea a través de compra, intercambio u otro medio de obtención legal o ilegal. Es importante destacar que, para que se considere receptación, la persona que adquiere los bienes debe tener conocimiento o presunción de su origen delictivo

### **2.3.4. Guardar**

Se refiere a la acción de mantener o retener bienes provenientes de un delito en posesión propia o en un lugar bajo su control. Implica tener bajo custodia o resguardar los bienes ilícitos para su posterior uso, venta o beneficio personal. (Gálvez & Delgado, 2012).

### **2.3.5. Esconder**

Se relaciona con ocultar o mantener en secreto los bienes ilícitos de manera que no sean fácilmente detectables o identificables. Implica tomar medidas para evitar que los bienes sean encontrados o descubiertos por las autoridades o por otras personas. (Freyre, 1983)

### **2.3.6. Ayudar a Negociar**

Brindar apoyo o asistencia en el proceso de negociación entre partes. se relaciona con facilitar la comunicación, promover el entendimiento mutuo, buscar soluciones y alcanzar acuerdos satisfactorios para ambas partes involucradas en una negociación. Ayudar a negociar puede



implicar actuar como mediador, facilitador o asesor en el proceso de negociación. (García del Río, 2004).

### **2.3.7. Seguridad Jurídica.**

Es un principio jurídico que busca garantizar previsibilidad y la certeza en la ejecución de las normas. Esto implica la claridad y accesibilidad de las normas legales, su aplicación consistente y justa. Proporciona confianza a los individuos en la protección de sus obligaciones y derechos, promoviendo así la estabilidad social y económica al brindar un marco legal confiable para las actividades comerciales y las relaciones sociales (Rubio, 2006).

### **2.3.8. Principio de Legalidad.**

Es un pilar en el derecho que determina que ninguna persona puede ser condenada o sancionada sino en virtud de una ley preexistente que así, este establecida. Lo cual quiere decir que la aplicación de las leyes debe ser clara, precisa y no arbitraria. Según el principio de legalidad, las personas tienen el derecho de conocer las leyes aplicables a su conducta y no pueden ser sancionadas retroactivamente por actos que no estaban prohibidos en el momento en que se llevaron a cabo. El principio de legalidad es crucial para garantizar la salvaguarda de los derechos individuales y restringir el poder punitivo del Estado. (Rubio, 2026)

### **2.3.9. Máximas de la Experiencia**

#### **2.3.9.1. Base Empírica Sensorial**

Es la percepción o datos adquiridos mediante los sentidos humanos, de manera que basa en la experiencia sensorial directa, incluyendo el tacto, la visión, el gusto, el oído y olfato. Esta base empírica sensorial proporciona información concreta y tangible que puede ser observada y verificada. (Alejos, 2019).



### **2.3.9.2. La Percepción**

Es el procedimiento mediante el cual los individuos comprenden la información sensorial que reciben del entorno. La percepción implica la organización y la interpretación de los estímulos sensoriales para darles significado y sentido. A través de la percepción, los individuos son capaces de percibir y comprender el mundo que les rodea. (Alejos, 2019)

### **2.3.9.3. Autodeterminación Casuística**

Es la capacidad de las personas de tomar decisiones y determinar su propio curso de acción en situaciones particulares o casos individuales. La autodeterminación casuística implica considerar las circunstancias específicas y los factores relevantes de cada caso para tomar decisiones informadas y autónomas. Alejos (2019)

### **2.3.9.4. Validez General**

Es la aplicabilidad y el grado en que los resultados o conclusiones de un estudio, investigación o prueba pueden generalizarse a una población más amplia o a contextos similares. La validez general se evalúa en términos de cuán representativa y aplicable es la muestra o la información recopilada en el estudio para la población o el contexto objetivo. Una validez general alta implica que los resultados son aplicables y generalizables a una amplia gama de situaciones o individuos, mientras que una validez general baja indica que los resultados pueden ser más específicos o limitados en su aplicabilidad. Alejos (2019)

### **2.3.9.5. Contrastabilidad**

Es la capacidad de distinguir o diferenciar claramente entre dos o más elementos, conceptos o situaciones. Implica la existencia de características o propiedades distintivas que permiten establecer una comparación o contraste entre ellos. La contrastabilidad es importante para



poder analizar y comprender las diferencias y similitudes entre distintos elementos y así poder tomar decisiones o realizar juicios basados en esas diferencias. Alejos (2019)

### **2.3.9.6. Características de las Máximas de la Experiencia**

#### **2.3.9.6.1. Vaguedad**

La ausencia de exactitud o claridad en la definición, descripción o comprensión de un concepto, término o situación. Implica la presencia de límites difusos o imprecisos, lo que dificulta establecer límites claros o determinar con precisión qué incluye o excluye un determinado concepto. La vaguedad puede dar lugar a interpretaciones diversas o ambiguas, lo que puede generar confusión o debates sobre su significado exacto. Alejos (2019)

#### **2.3.9.6.2. Incierta**

Es un concepto que se emplea para caracterizar algo está definido o determinado con certeza. Indica una falta de seguridad o claridad en relación con un evento, situación o resultado futuro. Algo que es incierto implica que no se conoce o no se puede predecir con exactitud lo que ocurrirá. La incertidumbre puede surgir debido a la falta de información, la complejidad de las circunstancias o la presencia de factores impredecible. Alejos (2019)

#### **2.3.9.6.3. Frecuentes**

Se refiere a algo que ocurre con frecuencia, de manera repetida o común. Indica que algo sucede con regularidad o en numerosas ocasiones. Puede referirse a eventos,



situaciones, comportamientos o características que son habituales o recurrentes.

Alejos (2019)

#### **2.3.9.6.4. Alterables**

Algo que puede ser cambiado, modificado o alterado. Indica que existe la posibilidad de realizar cambios o ajustes en algo. Puede referirse a elementos, procesos o condiciones que son susceptibles de ser modificados o influenciados de alguna manera. Alejos (2019)

#### **2.3.9.6.5. Graduables**

Implica la posibilidad de establecer una escala o una gradación para evaluar o clasificar algo en función de su intensidad, magnitud o importancia. Puede aplicarse a características, cualidades, atributos o variables que pueden ser evaluadas en una escala de menor a mayor o en diferentes niveles. Alejos (2019)

#### **2.3.9.6.6. Oficiosas**

El juez tiene la capacidad de aplicarlas sin encontrar obstáculos. Este poder se ejerce cuando el juez insta a una persona a obtener conocimientos expertos, como se puede observar al solicitar un análisis especializado de un hecho que permita conocer las características físicas, químicas o psicológicas de una situación en particular. Por ejemplo, solicitar una prueba científica realizada por un perito especializado en balística. Alejos (2019)

### **2.3. Hipótesis**

#### **2.3.1. Hipótesis General**

El elemento normativo “debía presumir” no es delimitado correctamente, por tanto, genera inseguridad jurídica



### 2.3.2. Hipótesis Específica

La práctica del crimen de receptación, afecta la seguridad jurídica de los individuos.

### 2.4. Categorías de Estudio

En el contexto de esta investigación cualitativa, las categorías se definen de la siguiente forma:

#### 2.4.1. Categorías y Sub-Categorías

##### 2.4.1.1. Categoría 1. Defectuosa tipificación del artículo 194 del Código Penal.

- Tipificación
- Cognoscibilidad
- Receptación
- Delito
- Fundamento Jurídico

##### 2.4.1.2. Categoría 2. Elemento Normativo “Debía Presumir”

- Seguridad Jurídica



## Capítulo III. Método

### 3.1. Ámbito de Estudio

Artículo 194 del cuerpo normativo Penal Peruano: “El que adquiere, reciba en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y con treinta a noventa días de multa.” (Código Penal Peruano, 1991).

### 3.2. Nivel y Tipo de Investigación.

#### 3.2.1. Tipo de Investigación Jurídica

**Dogmático.** En este tipo de estudio, se realizó un examen de las instituciones legales con el objetivo de obtener una comprensión más extensa y minuciosa. Se empleó el método de investigación jurídica para analizar el sistema legal y evaluar su pertinencia frente a los requerimientos de la comunidad, con el objetivo de realizar mejoras. Los enfoques dogmáticos postulan que el conocimiento jurídico deriva exclusivamente de la doctrina, jurisprudencia y la norma.

#### 3.2.2. Nivel de Investigación.

**Explicativo.** en esta investigación se lleva a cabo una descripción exhaustiva de los fenómenos que ocurren dentro del contexto particular asociado al Artículo 194° del código penal de Perú. Posteriormente, se realiza un minucioso análisis y fundamentación de las categorías de investigación asociadas a dicho artículo.

#### 3.2.3. Enfoque de la Investigación.

**Cualitativo.** Se fundamentó en un enfoque de tipo cualitativo, se recopilaron y analizaron los datos sin emplear la estadística ni técnicas cuantitativas, sino que se usarán procedimientos hermenéuticos para la exploración y comprensión de los datos recolectados. (Sánchez et al., 2018).



Se recolectan y analizan los datos, mediante la observación y la descripción sin enfocarse en la medición o cuantificación de estos, su propósito es reconstruir la realidad e interpretarla, por lo tanto, no requiere contrastación de hipótesis previas (Ñaupas et al., 2018).

### **3.3. Diseño Contextual**

El diseño del estudio será no experimental, no se manipularán las variables deliberadamente, sino que estas serán observadas y analizadas tal y como se exponen en su entorno cotidiano (Hernández y Mendoza, 2018). Asimismo, será de corte transversal, los datos serán recolectados en un único momento, permitiendo explicar la situación del fenómeno estudiado en dicho momento específico (Pérez et al., 2020).

#### **3.3.1. Escenario Espacio-Temporal**

El análisis del delito de receptación, se realizó un estudio dogmático y se recolecto informacion a través de análisis documental y entrevistas de carácter relevante para la investigación.

#### **3.3.2. Unidades de Estudio**

La investigación cualitativa se destaca por su capacidad de comprender el fenómeno que se desea estudiar en su contexto propio, lo cual constituye una de sus principales fortalezas y motivaciones (Sánchez, 2019). Es por ello que, la investigación se desarrollará en base a lo normado por el código penal en su artículo 194, tomando en cuenta doctrina y jurisprudencia relevante.

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de Recopilación de Datos**

#### **3.4.1. Técnicas de Recolección de Información**

En el marco de este estudio, se emplearán las técnicas.

- a. Análisis documental.
- b. Entrevista



### 3.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos

Se utilizarán:

- a. Ficha de análisis documental.
- b. Guía de entrevista.



## Capítulo IV. Resultados y Análisis de Hallazgos

### 4.1. Resultados del Estudio.

Respecto al objetivo general, comprender cómo el elemento cognoscitivo normativo del tipo “debe presumir” configura delito de receptación en el Código Penal peruano. Según lo establecido por la legislación, en esta situación específica del delito, el autor no es consciente de que los bienes provienen de actividades criminales, pero "debería inferir" que así es. La normativa establece que los ciudadanos tienen la "responsabilidad" de inferir, y al no cumplir con su responsabilidad como ciudadanos, son sujetos a responsabilidad penal

**Cuadro 1.** Objetivo general y respuestas de la pregunta 1 de los entrevistados

<b>Preguntas 2 y 3:</b> En el crimen por receptación, ¿cómo se interpreta el elemento subjetivo “debía presumir” ?; a su criterio, en el crimen por receptacion, la referencia “debia presumir” ¿se induce a una acción dolosa y no a una acción culposa? ¿Por qué?	
<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>
<p>El elemento subjetivo “debía presumir”, se debe entender no como dolo directo, sino como dolo eventual. Al respecto, se conocen tres tipos de dolo: dolo eventual, directo e indirecto.</p> <p>El dolo ha sido conceptualizado como voluntad consciente, encaminada o dirigida a la realización de un comportamiento tipificado como delito por el Código Penal. Es decir, la noción clásica del dolo, tenía un elemento cognitivo (conocimiento de realización de la acción típica) y un elemento volitivo (querer realizar la acción típica). por ello, la jurisprudencia en el Perú considera que: “para actuar dolosamente, el sujeto de la acción debe razonar y tener</p>	<p>Se señala claramente que el agente debe conocer la procedencia ilícita del bien, con lo que se evidencia el dolo, siendo que respecto a la regulación normativa de debía presumir, se debe entender como un supuesto de dolo eventual puesto que el agente puede prever o avizorar que el bien tiene procedencia ilícita, sin embargo, continua con su accionar delictivo asumiendo las consecuencias.</p> <p>Teniendo presente que el delito en comento sólo es imputable a título de dolo, teniendo presente que los delitos culposos deben establecerse como tal taxativamente, ello a la luz del principio</p>



conocimiento de su accionar, además de considerar las peculiaridad de su acción como típica, de la misma forma, no solo se debe tener idea de los elementos subjetivos del tipo, sino que requiere la voluntad de un individuo determinado.	de legalidad, por lo tanto, no se puede colegir la afirmación “deber presumir” como acción culposa, sino como una acción DOLOSA en su vertiente de dolo eventual.
<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
<p>El agente debe saber que el bien tiene una procedencia delictuosa, debe conocer dicha circunstancia de la procedencia ilícita del bien.</p> <p>Se conduce a una acción dolosa, pues sería arbitrario imputar a una persona recepción a título de culpa o negligencia.</p> <p>La categoría de “debía presumir que dicho bien mueble provenía de un delito”, es una imputación a título de dolo eventual. Por tanto, la referencia “deber presumir”, conduce a una imputación subjetiva de dolo eventual.</p>	<p>existen tres clases de dolo: dolo directo, en donde predomina el elemento volitivo. Dolo indirecto, predomina el elemento cognoscitivo del dolo, ya que el sujeto activo no desea las consecuencias inmediatas, que sabe que ocurrirán, pero las considera inevitables y arraigadas a un afecto, de carácter importante, que ocurriera</p>

### Análisis:

Todos los entrevistados coinciden en que, el elemento subjetivo “debía presumir”, debe entenderse no como dolo directo, sino como dolo eventual. Así mismo, considerando el contexto en el que se realiza la adquisición, la compra, o el recibimiento del bien, el agente debe presumir la procedencia delictuosa de dicho bien, debe conocer dicha circunstancia de la procedencia ilícita del bien. Otra opinión interesante para estos efectos nos la brinda el entrevistado 02, quien remarca que, respecto



a la regulación normativa de debía presumir, se debe entender como un supuesto de dolo eventual puesto que el agente puede prever o avizorar que el bien tiene procedencia ilícita, sin embargo, continua con su accionar delictivo asumiendo las consecuencias.

**Cuadro 2.** Supuestos para determinar el bien jurídico protegido en el crimen por receptación.

<b>Hipótesis de la perpetuidad de lo ilegal.</b>	<b>Hipótesis del Beneficio ilegal.</b>	<b>Hipótesis adversa al sistema de justicia estatal.</b>
<p>Sostiene que “el delito de receptación ayuda a mantener una situación antijurídica producida por un delito previo, y, por ende, se produce una nueva lesión – o se sigue manteniendo una lesión – al bien jurídico patrimonio, ya que, se está impidiendo o restringiendo la posibilidad de restituirse el bien despojado a su dueño originario” (Reategui Sanchez, 2015, pág. 420)</p>	<p>afirma que “el sujeto activo se está aprovechando u obteniendo un beneficio económico de una actividad ilícita previa, es decir, a través de una situación antijurídica previamente creada se obtiene una ventaja económica” (Reategui Sanchez, 2015, pág. 421)</p>	<p>sostiene que la receptación impide o afecta la recaudación del material probatorio sobre la comisión del delito precedente, en el sentido que “la conducta del autor (receptor) entorpece u obstaculiza el accionar de las autoridades para hacer justicia, y, consecuentemente poder reintegrar el patrimonio o el objeto a su legítimo propietario (perjudicado por el crimen previo)”</p>



		(Reategui Sanchez, 2015, pág. 422)
--	--	---------------------------------------

Respecto al objetivo específico 1, conocer de qué manera la interpretación del elemento cognoscitivo normativo del tipo “debe presumir” configura el delito de receptación en el código penal peruano.

Con respecto a este crimen tipificado, en su aspecto subjetivo, es fundamental que el causante tenga plena conciencia. del origen ilícito del bien adquirido, bajo las siguientes premisas: “adquirir, recibir (ya sea en donación o en prenda), guardar, esconder, vender o, ayudar a vender”, o, en su defecto deber presumir su procedencia ilegal de los objetos materiales que obtiene para posteriormente obtener un beneficio. A razón de ello, el delito de receptación se basa en la intención de obtener beneficios del bien y en la "plena conciencia" o la "presunción" de que dicho bien tiene su procedencia de crimen previo contra el patrimonio (delito anterior). En este sentido, el elemento subjetivo del delito de receptación, tiene bastante relevancia, debido a que su intención es de beneficiarse del bien y el conocimiento o la “presunción” sobre su origen delictivo, son elementos fundamentales en la tipificación de este delito.

Sobre el tema, Salinas S. (2015), establece que:

En relación al aspecto subjetivo de la receptación, es fundamental que el autor tenga pleno conocimiento de la ilegalidad del origen del bien que pretende adquirir, recibir o promover su venta. En caso de no contar con dicho conocimiento, debe al menos presumir que los bienes que busca obtener tienen un origen ilícito. En resumen, el elemento subjetivo en el tipo penal de receptación se basa en el conocimiento pleno del proceder ilícito del bien, el



cual ha sido obtenido generalmente mediante un delito contra el patrimonio (delito precedente), y, la voluntad de aprovecharse de dicho bien. (pág. 425)

En ese sentido, Prado Saldarriaga (2021) señala que “admite tanto el dolo directo (el agente tiene conocimiento del objeto de origen ilícito que adquiere) como el dolo eventual (el sujeto activo por situaciones adversas, ajenas y externas a él, debe inferir el origen ilícito del bien adquirido).” (pág. 179)

**Cuadro 3.** Objetivo específico 1 y respuestas de las preguntas 5 y 6 de los entrevistados

**Preguntas 5 y 6:** ¿Cuál cree que fue el motivo del legislador para regular el “debía presumir” en el artículo 194 del Cuerpo normativo penal peruano?; ¿Cree usted que la regulación taxativa del término “debía presumir” es ideal?

Entrevistado 1	Entrevistado 2
<p>La motivación del legislador para tipificar el “debía presumir” en el artículo 194, considero que ha sido para atribuir la responsabilidad a título de dolo, concretamente dolo eventual, la conducta de receptación.</p> <p>A nivel de política criminal, es más importante, ya que de esta manera el Estado pretende erradicar la existencia de delitos previo al crimen por receptación, tales como los delitos de hurto y robo, crímenes que son habituales en el Perú.</p> <p>Respecto de la pena de este tipo de comportamientos vinculados con el dolo eventual, tiene un fundamento en cuanto a la finalidad preventiva de la pena.</p>	<p>El legislador debe responder a la realidad y conforme a la política criminal que implementa cada país, debe prever éstas circunstancias de aprovechamiento de vacíos normativos que son utilizados por los agentes que cometen delitos como las de receptación, motivo por la que el legislador previno la conducta “debía presumir”, puesto que a toda persona se le exige el cumplimiento mínimo de sus obligaciones y el “deber ser”, esto es el mínimo de exigencia de documentos u otro que acredite la procedencia legal de un bien.</p> <p>Considero que se encuentra perfectamente establecido en el tipo penal, puesto que ello permite sancionar</p>



<p>Dicha atribución se amplía hasta una modalidad de dolo eventual, cuando se tipifica “El que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia debía presumir que provenía de un delito”</p>	<p>al agente que incumple el “deber ser”, esto es el cómo debe ser la conducta de una persona, ya que como parte integrante de una sociedad estamos compelidos a actuar diligentemente y con las mínimas exigencias en el tráfico de los bienes, ello a efectos de evitar el tráfico de procedencia ilegal y favorecer con ello beneficios que incentiven el incremento de la actividad delictiva.</p>
<p><b>Entrevistado 3</b></p>	<p><b>Entrevistado 4</b></p>
<p>El legislador tipifica este delito en base al artículo 243° del Código Penal de 1924, es decir repite la tipificación sin realizar ningún análisis dogmático.</p> <p>El dolo siempre se debe probar, teniendo como sustento, el estudio conjunto de todas los hechos y evidencias, con el fin de acreditar la existencia de actos externo manifestados en la conducta del sujeto activo, que demuestran desde lo externo que el autor debía presumir el origen ilícito del patrimonio adquirido.</p>	<p>El dolo se prueba desde un punto de vista objetivo.</p> <p>Debe imputarse con sustento en la apreciación de hechos. La imputación en base a criterios subjetivos o individuales esta proscrito. Por el contrario, la imputación en base a valoraciones jurídicas es parte del derecho penal democrático</p>

**Análisis:**

La unanimidad en las respuestas de los entrevistados resalta que el motivo del legislador al establecer el término “debía presumir” en el art. 194 del Código Penal ha sido para imputar a título de dolo, concretamente dolo eventual, la conducta de receptación. El entrevistado 02 fundamenta su respuesta en que a toda persona se le exige el cumplimiento mínimo de sus obligaciones y el



“deber ser”, esto es el mínimo de exigencia de documentos u otro que acredite la procedencia legal de un bien. Por su parte, el entrevistado 03 ofrece una reflexión - el dolo siempre se debe probar sustentada en la evaluación conjunta de todas las pruebas, con el fin de acreditar la existencia de actos externo manifestados en el comportamiento del sujeto activo.

Respecto al objetivo específico 2, conocer de qué manera el elemento cognoscitivo normativo del tipo “debe presumir” que configura el delito de receptación atenta contra el principio de legalidad

El principio de legalidad, en el derecho penal establece un fundamento esencial. Garantiza que el ejercicio del poder público (ius puniendi) que esté sujeto a las restricciones establecidas por la carta magna y la norma, lo cual asegura una eficiente seguridad jurídica. En este sentido, el principio de legalidad impone requisitos sobre la manera como redacta las normas jurídicas el legislador, con el objetivo preciso de establecer criterios claros.

De lo anterior se desprende que la imputación subjetiva realizada en el artículo 194 del Cuerpo Normativo Penal es adecuada, dado que se trata de una imputación basada en el dolo a título de responsabilidad. Cuando la imputación está relacionada con que, si la fuente del bien objeto de receptación se conoce, se trata de una imputación por dolo directo o dolo de primer grado. Sin embargo, cuando la imputación se efectúa por la presunción de que el origen es ilícito o delictivo, la imputación subjetiva se basa en el dolo eventual.

La Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, en el caso de casación previamente mencionado, ha establecido que existen tres requisitos que deben cumplirse para determinar el elemento subjetivo del delito:

1. Requisito cognitivo-normativo: significa actuar con total conciencia y responsabilidad por un crimen contra los bienes adquiridos.



2. Requisito conductual formulado de manera alternativa: Aplicable a aquellos que colaboran con los perpetradores para obtener ventajas de las consecuencias de dicho delito.
3. Requisito negativo: Hacen mención a un evento determinado donde un sujeto no haya estado involucrado ni como autor ni como cómplice en el delito anterior.

**Cuadro 4.** Objetivo específico 2 y respuestas de las preguntas 1 y 9 de los entrevistados

**Preguntas 1 y 9:** ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivos del delito de receptación regulado en el artículo 194 del Cuerpo Normativo Penal Peruano?; ¿Cuál sería una razón conveniente para para imputar dolo?

Entrevistado 1	Entrevistado 2
<p>Los elementos objetivos son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El bien objeto del delito debe ser objeto material de un delito previo; es decir, en caso no exista un delito previo es irrelevante afirmar un crimen por receptación, debido a que este delito lesiona un bien jurídico ya afectado. El crimen anterior puede ser un crimen por robo o de hurto, es decir, delitos que afectan el bien jurídico propiedad o posesión.</li> <li>• El bien objeto del delito debe ser el mismo del delito precedente; cabe mencionar que la doctrina ha establecido que existen dos tipos de receptación: por un lado, tenemos a la receptación sustitución y la receptación en cadena. La primera se determina cuando el objeto receptado es igual al delito originario o previo; mientras que la segunda clase de receptación cuando el bien receptado es aquel adquirido o sustituido por el bien objeto del delito</li> </ul>	<p>Los <b>elementos objetivos</b> del delito en referencia, son las <b>conductas</b> que despliega el agente, esto es la adquisición, recepción en donación o prenda, almacenar, ocultar, vender o ayudar a negociar algún bien de procedencia ilícita.</p> <p>Según la jurisprudencia nacional se tienen tres parámetros para que se determine y establezca el <b>elemento subjetivo</b> del delito en referencia, esto es:</p> <p>El individuo debe actuar con razonamiento y facultad <u>de haber presumido</u> la procedencia ilícita del bien.</p> <p>El agente debe obrar con ánimo de auxiliar a los responsables, asumiendo consecuencias y actuando con fines de lucro o beneficio propio.</p> <p>El agente no debió de haber mediado ni como cómplice ni como autor del crimen anterior.</p>



primigenio o antecedente. Sin embargo, tal como lo prescribe el artículo 194, solo cabe la receptación en cadena.

- El agente tiene conocimiento que lo adquirido deriva de un crimen o en su caso debe inferirlo. Respecto de la primera categoría (el individuo sabe que existió y concluyo un crimen previo, fuese por el motivo de presenciar los hechos, o a razón, de que el individuo participo del delito previo o porque un tercero se lo comento. Este razonamiento se fundamenta en el hecho de que el individuo pueda conocer el delito previo, ajeno a su conocimiento y en determinadas situaciones se tener un pleno conocimiento y concluir que el adquirido proviene de un crimen. Es decir, el agente sabe, razona o infiere de que el bien proviene de un acto ilegal cuando se oferta a un costo infimo al del mercado, la venta o transferencia se hace de forma clandestina u oculta, o cuando el poseedor o vendedor no puede acreditar de forma plena su título de propiedad. Respecto a la segunda circunstancia, el delito se tipifica cuando el individuo no tiene idea de que el bien adquirido proviene de un crimen originario, no obstante, debido a singulares circunstancias que envuelven los hechos para inferir, suponer, deducir, sospechar o



conjeturar que el patrimonio obtenido pertenece a un delito anterior.	
<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
Delito precio Procedencia ilícita del bien Acreditación de una de las modalidades	Como elemento objetivo tenemos: 1) El bien debe ser objeto material de un delito previo. 2) El bien objeto del crimen previo deber ser idéntico o igual al crimen anterior. 3) El sujeto activo debe saber que el objeto obtenido proviene de un delito o al menos debe inferirlo.

**Análisis:**

Todos los entrevistados resaltan que los elementos objetivos y subjetivos del delito de receptación regulado en el artículo 194 del Cuerpo Normativo Penal son: el sujeto activo, el sujeto pasivo, la conducta, el resultado material, el bien jurídico, los medios omisivos y, las circunstancias de tiempo, modo lugar u ocasión que requiera la tipificación por el crimen de receptación. El entrevistado 01 resalta el aspecto doctrinario y sostiene que; la doctrina ha establecido que existen dos tipos de receptación: la receptación sustitutiva y la receptación en cadena. Por un lado, en la teoría de la cadena, se constituye cuando el objeto obtenido es igual al bien del delito previo u originario; por otro lado, la receptación, en su aspecto sustitutivo, se configura cuando el objeto obtenido es obtenido o remplazado por un sustituto del delito originario o precedente.



## Capítulo V. Discusión de Resultados.

Con respecto al objetivo general Determinar en qué medida el elemento cognoscitivo normativo del tipo “debía presumir” configura delito de receptación en el Código Penal peruano. Los hallazgos logrados afirman que el legislador ha establecido una obligación general para los ciudadanos: *el “deber presumir”* es decir, asumir la legalidad o ilegalidad de los bienes que reciben. Sin embargo, resulta preocupante que la falta de cumplimiento de este deber tenga consecuencias penales equiparables a una conducta intencional y dolosa. Esta situación plantea serias dudas sobre la constitucionalidad de imponer estas responsabilidades al ciudadano. Además, es importante tener en cuenta el uso del término “presumir” en la norma, ya que muchas interpretaciones lo entienden como “conocer”, lo que implica que se espera que el individuo tenga la obligación de poseer conocimiento al respecto. Una manera diferente de comprender esto sería considerar que “presumir” implica “valorar” o “concluir”. Por lo tanto, la discusión subjetiva se produce cuando un individuo, a pesar de tener la obligación, no logra estar convencido de que un objeto proviene de una actividad delictiva. No considera que el objeto en cuestión sea el resultado de un robo o hurto previo, no lo identifica como un objeto adquirido ilegalmente. Como consecuencia de no cumplir con su deber de valorar, se le acusa de receptación y se le considera responsable del delito.

En concordancia con los resultados de (Mendoza, 2020), quien sostiene que la inclusión de la frase “debía presumir” tenía como objetivo comprender el dolo eventual, es de señalar, que en el caso de una acusación donde se conoce la procedencia del objeto sujeto a receptación, se considera un caso de dolo directo o dolo de primer grado. Por otro lado, cuando la acusación se basa en la premisa de que se debía presumir el origen ilícito o delictivo del objeto, se trata de una imputación subjetiva basada en el dolo eventual. Además, se ha debatido la necesidad de elementos volitivos para determinar la existencia de dolo en el delito de receptación. A partir de las conclusiones alcanzadas por Mendoza, se deduce que los aspectos voluntarios no son decisivos



para determinar la existencia de dolo en el delito de receptación mediante la imputación del deber de presumir. El supuesto de "debía presumir" como factor configurador de dolo eventual no implica aspectos voluntarios. Sin embargo, se plantean la necesidad de reflexionar sobre si podemos clasificar este caso como una modalidad "culposa, lo cual presenta un desafío en nuestra legislación: ¿Cómo se puede conciliar la regulación de una forma de culpabilidad con la imposición de una pena para una forma de culpabilidad dolosa? Esto se debe a que, al examinar la normativa, no se realiza ninguna distinción entre la modalidad de comportamiento doloso y aquellas en las que se regula el " debía presumir", en términos de considerar la severidad de la pena. En cuanto a las diferentes formas de dolo, podemos identificar tres categorías: dolo directo, en el cual el elemento volitivo es predominante. Dolo indirecto, en el cual el componente cognitivo prevalece, puesto que el sujeto activo no anhela de manera directa los efectos e implicaciones que se generarán, pero las asume como indispensables y relacionadas con el resultado principal que busca.

Es importante destacar, que en el fundamento décimo cuarto del expediente Nro. 50274-2007, se establece la descripción del dolo eventual como la condición en la cual el autor exige previendo el resultado como una posibilidad y ratificándolo o aceptándolo. Esto implica, que a pesar de que el agente es consciente del riesgo que las consecuencias sean negativas, persiste en su acción, y continúa actuando en dirección a dicho resultado. En tal sentido, la actitud del individuo demuestra que está dispuesto a aceptar ese riesgo y resultado, ya que no toma ninguna precaución requerida en términos de previsibilidad. Además, su comportamiento es la de asumir dicho riesgo y resultado. En resumidas cuentas, de acuerdo con la interpretación de dicho órgano judicial sobre el dolo eventual, el individuo tiene plena conciencia de que su comportamiento puede causar un resultado perjudicial, pero lo asume de forma imprudente, en vez de abstenerse o adoptar las medidas adecuadas, continúa con su acción hasta que se materializa el daño. En este contexto, el



componente normativo "debía presumir" en relación con la procedencia delictiva del bien se establece desde la perspectiva del dolo eventual.

Por consiguiente, la categorización de "conocimiento de la ilegalidad del origen del bien mueble," se cataloga como dolo directo. En contraste, la categoría de "debería haber inferido que el bien mueble procede de una acción delictiva, implica una acusación fundamentada en dolo eventual. Por ende, la expresión " debía presumir" conlleva una imputación subjetiva de dolo eventual.

Es importante, en esta instancia, examinar la noción de ignorancia deliberada. Este concepto representa un parámetro empleado en el sistema penal para establecer la conducta de los agentes, donde demuestran que no poseía un conocimiento efectivo de la comisión del delito, pero debido a circunstancias particulares, podría y debería haberlo conocido. En otras palabras, este criterio de imputación equipara cuando se percató y tiene idea relevante de los elementos del delito con la obligación de conocerlos, transformando así la evaluación del dolo cognitivo en un juicio de atribución.

Este enfoque de evaluación aplicado para atribuir intencionalidad a conductas se sustenta en la categoría definida en el artículo 194 del Cuerpo normativo penal peruano, el cual establece que, se puede imputar a una persona si participa en la adquisición, recepción en donación o en prenda, custodia, ocultamiento, venta o colaboración en la negociación de un bien que se presume proviene de un acto delictivo.

De acuerdo con (Martínez, 2019), al contrastar la legislación ecuatoriana sobre el delito de receptación con otros sistemas jurídicos, se plantea que la Fiscalía no sigue el principio de imparcialidad al enjuiciar a una persona sin llevar a cabo una evaluación exhaustiva de los tres elementos esenciales del delito: responsabilidad, materialidad y culpabilidad. En este contexto, se sostiene que simplemente la presentación de una denuncia que involucre un bien obtenido de



manera ilícita, ya sea por robo, hurto o abigeato, se considera como suficiente evidencia para establecer la comisión del delito. Como consecuencia, el supuesto de que el implicado en el delito se convierta en una víctima del sistema de justicia al ver vulnerados sus derechos de presunción de inocencia y defensa legítima.

Respecto al objetivo específico 1 Determinar de qué manera la interpretación del elemento cognoscitivo normativo del tipo “debía presumir” configura el delito de receptación en el código penal peruano. En el marco teórico de este estudio de investigación, se aplican los fundamentos doctrinales propuestos por Günther Jakobs y Claus Roxin en la imputación objetiva. En el contexto del crimen por receptación, se otorga la facultad y/o deber de presumir del origen ilegal del objeto obtenido, de acuerdo con los parámetros de la imputación objetiva. Esto implica que los individuos deben inferir la carga de sus propios actos presentes y futuros, y se les demanda actuar diligentemente bajo las reglas y normas específicas (mandatos, prohibiciones y permisos) basadas en la realidad colectiva asociadas a su papel en la comunidad.

Al momento de obtener, aceptar (ya sea mediante donación o como garantía), custodiar, ocultar, comercializar o facilitar la venta de un objeto, se considera que todo habitante responsable y considerado con la ley actúa y tiene en cuenta el "contexto colectivo de su conducta". Esto implica tener en consideración las circunstancias particulares, como el lugar de la transacción, el método de pago, el valor comercial del objeto, la identidad del vendedor, entre otros factores relevantes. De esta manera, se asegura que el individuo esté consciente de su actuar y tome decisiones informadas en relación con el objeto en cuestión.

Al aplicar los fundamentos doctrinales de la imputación objetiva, como el "principio de confianza" y la "prohibición de regreso", se plantea la probabilidad de eximir del compromiso penal a un sujeto que, pese a actuar de manera diligente al momento de "adquirir", "recibir" (ya sea por donación o como garantía), "guardar", "esconder", "vender" o "ayudar a negociar la venta" de un



objeto, descubre posteriormente que dicho objeto tiene un origen ilícito. En estas circunstancias, se considera viable eximir al individuo de responsabilidad penal.

En esta investigación, la sección titulada "Análisis práctico sobre la omisión de considerar el origen ilegal del objeto del crimen por receptación respecto a la imputación objetiva" ha sido objeto de un análisis detallado. Se ha examinado minuciosamente la aplicación de estas teorías jurídicas en situaciones reales. Cabe destacar que este análisis se encuentra estrechamente relacionado con el primer objetivo específico de la investigación.

Según Villavicencio Terreros, desde una perspectiva intermedia, el dolo eventual implica que el perpetrador evalúa la probabilidad de que se cometa el tipo penal y asume dicha posibilidad. El dolo eventual se define tanto en la doctrina como en la jurisprudencia como el elemento subjetivo en el cual el autor percibe un riesgo significativo de que se produzca el resultado del delito, aceptando su eventual realización o resignándose a ella. Considerar seriamente la opción de cometer un acto delictivo, quiere decir que el individuo admite que está consciente que existe la posibilidad del riesgo penal. Es relevante señalar que el autor asume es la factibilidad que se produzca, en lugar del resultado en sí mismo. Si fuera lo contrario, se estaría tratando de un caso de dolo directo.

Quiere decir entonces que el dolo eventual se basa en que el perpetrador del delito tiene en consideración la posibilidad de que ocurra el resultado típico., ya sea al evaluar el riesgo de su realización o al aceptar su posible ocurrencia. En todos los casos, el autor del delito tiene en consideración la posibilidad de que el hecho se materialice. Por consiguiente, la representación desempeña un papel esencial en el dolo eventual. Por otro lado, la legislación establecida en la ley, especialmente en lo referente al deber de presumir, describe una conducta negligente, pues la comisión jurídica se refiere a la "infracción del deber de presumir", es decir, la ausencia de cuidado



o de la abstención de ejercer el cuidado razonable y adecuado debidamente a fin de prevenir según requiera la situación, para evitar daños o tener en tentativa los bienes jurídicos.

Por tanto, no se puede considerar dolo eventual, ya que la crítica se basa en la falta de previsión del resultado cuando era necesario. Según la ley, el autor no tiene conocimiento ni representación del riesgo de cometer el delito, por lo tanto, no evalúa dicho riesgo como alto. Según la jurisprudencia y doctrina, en el dolo eventual, el perpetrador evalúa el peligro de cometer el delito como considerable y acepta o se conforma con la posibilidad de que el resultado se materialice. En este escenario, la crítica se enfoca en la falta de previsión o aceptación de dicha circunstancia.

En la doctrina, en diferentes contextos, se ha interpretado que la expresión "debió presumir" se refiere a la falta de diligencia. Salinas Siccha, en el marco del delito de receptación, se plantea que la obligación de presumir conduce a una conducta descuidada y no intencional. Siguiendo esta línea, Jakobs afirma que, si en el proceso no se puede probar el conocimiento, pero sí la capacidad de conocer, se deberá condenar por imprudencia.

Según el Reglamento Modelo de la CICAD, en el delito de receptación es esencial considerar los conceptos de "obligación de presumir" y "deber de conocer". Se interpreta que la expresión "deber de conocer" implica negligencia o falta de prudencia, dado que el ignorar el origen ilegal de los bienes conduce a una conducta negligente en lugar de intencional. En el caso de la receptación, cuando se menciona la "obligación de presumir", el individuo carece de conocimiento sobre la ilegalidad de los bienes, pero comete el delito al no cumplir con la responsabilidad de examinar detenidamente los bienes involucrados para determinar su origen. En este escenario, es crucial destacar la relevancia del Convenio de Varsovia de 2005, el cual establece dos formas de responsabilidad subjetiva: la eventualidad dolosa, cuando el agente, que actúa contrario a ley, tiene indicios de que el bien obtenido proviene de un delito originario; y la negligencia consciente,



cuando el criminal pudo haber tenido conocimiento que los objetos adquiridos son resultado de una actividad delictiva.

Debido a que la imputación subjetiva de este delito trasciende el simple conocimiento de la procedencia delictiva al adquirir, recibir, custodiar, vender o colaborar en la negociación de un bien, la inclusión del término "debía presumir" en la tipificación del delito de receptación resulta adecuada. Además, esta imputación abarca la modalidad de dolo eventual, estableciendo que el individuo que realiza alguna de estas acciones con un bien tenía la obligación de inferir que dicho bien procedía de un delito

Es relevante considerar la capacidad del juez para comprender lo que el acusado sabía y pretendía al cometer el delito. En mi opinión, resulta difícil determinar estos aspectos debido a su naturaleza individual y subjetiva. Sin embargo, a través del criterio de imputación basado en la ignorancia deliberada o en la presunción de conocimiento respecto al origen ilegal de los objetos obtenidos, es posible atribuir una conducta con dolo, específicamente dolo eventual. Esto garantiza la justicia dentro de los principios de imputación objetiva del delito. Es importante destacar que los aspectos individuales o subjetivos del agente que comete el delito, incluyendo el delito de receptación, se toman en cuenta exclusivamente al momento de establecer la sanción a aplicar, y no para establecer la imputación subjetiva en sí.

Respecto al objetivo específico 2 Determinar de qué manera el elemento cognoscitivo normativo del tipo "debía presumir" que configura el delito de receptación atenta contra el principio de legalidad

En un país regido por el estado de derecho, es necesario que las acciones prohibidas estén claramente definidas de manera comprensible para que se pueda perseguir y sancionar a un ciudadano. El principio de legalidad, que exige que las leyes sean claras y accesibles para que los



ciudadanos comprendan fácilmente las acciones penales prohibidas, es la base del requisito. En el crimen por receptación, el artículo 194 del cuerpo normativo penal “quienes acepten, almacenen, oculten, vendan o colaboren en la venta de un bien, teniendo conocimiento o debiendo razonablemente suponer que proviene de un delito, serán castigadas con una condena de prisión de uno a cuatro años, junto con una multa que variará entre treinta y noventa días”.

En un Estado basado en el Estado de Derecho, se puede perseguir a un individuo únicamente cuando las prohibiciones están debidamente establecidas y son comprensibles, en consonancia con el principio de legalidad en su dimensión de lege certa. Para lograr esto, es responsabilidad del legislador aprobar leyes claras y comprensibles, lo que permite a las personas identificar las acciones penales prohibidas. En el caso específico del crimen por receptación, el artículo 194 del Cuerpo normativo penal peruano establece las conductas y las correspondientes sanciones aplicables a aquellos que adquieran, reciban, guarden, oculten, vendan o colaboren en la negociación de bienes provenientes de actividades delictivas.

En relación con la noción del " debía de presumir", se plantea una inquietud por una posible transgresión al principio de legalidad. El principio de presunción de inocencia, como señala el estudio de Sigcho (2019), es un derecho fundamental en un Estado de Derecho y en el sistema penal, ya que garantiza el pleno ejercicio de los derechos fundamentales. Para garantizar que el acusado no asuma la carga de la prueba, es crucial abordar la inconstitucionalidad parcial del artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal. Una solución propuesta es la reforma de dicho artículo, donde se establezca de forma explícita que la fiscalía general del Estado es responsable de presentar la carga probatoria en los casos de delito de receptación. Además, (Rendon, 2017), argumenta que la tipificación el crimen por receptación tiene por finalidad combatir culturalmente la práctica de adquirir objetos de origen dudoso y poner fin al ciclo continuo de delitos, ya que la perpetuación de estos delitos se produce y concluye con la receptación.



Es de suma importancia destacar de forma clara que la atribución del elemento subjetivo del delito en cuestión únicamente puede ser realizada bajo la categoría de dolo, no siendo válido imputar subjetivamente este delito bajo la categoría de culpa. Este hecho encuentra su fundamentación en el principio de legalidad del derecho penal, el cual establece que el tipo penal expuesto en el artículo 194 del Cuerpo normativo penal peruano solo abarca conductas dolosas. Además, esta afirmación se respalda en lo regulado en el artículo 12 del Código Penal, donde determina que todas las sanciones establecidas en dicho código se basan en la intención dolosa, siendo necesario incorporar la descripción típica de "por culpa" en aquellos delitos que se imputan bajo esta categoría.

Existe un amplio debate sobre este tema, ya que algunos expertos en doctrina sostienen que no existen dudas en cuanto al requisito del "conocimiento de la procedencia delictuosa". Sin embargo, surgen diferencias de opinión en relación a la categoría de "debía presumir". Algunos argumentan que la imputación bajo esta categoría debería permitirse tanto en el dolo eventual como en la culpa, mientras que otros defienden que debería limitarse exclusivamente al dolo eventual. No obstante, esta última postura carece de base jurídica, ya que la redacción del artículo 194 no admite la imputación por culpa.

Es esencial tener en cuenta que el reconocimiento del elemento subjetivo en particular del dolo, ha sido respaldado en la Casación N° 186-2017-Ucayali que brinda al reconocimiento del elemento subjetivo en el delito, en particular la presencia del dolo, resulta de suma importancia. En esta sentencia, la Sala Penal de la Corte Suprema determinó que el componente cognoscitivo-normativo del dolo se caracteriza por implicar tener pleno conocimiento de la perpetración de un delito contra el patrimonio.

Por tanto, se considera un delito doloso aquel en el que una persona adquiere, recibe en donación o en prenda, guarda, esconde, vende o facilita la venta de un bien, sabiendo que proviene



de actividades delictivas. El conocimiento sobre el origen ilegal del objeto obtenido es un elemento clave para establecer la intencionalidad del crimen.

No obstante, es esencial mencionar que, para imputar un delito a título de culpa, es necesario que la descripción específica del delito incluya de manera explícita dicha imputación, conforme lo establecido en el artículo 12 del Cuerpo Normativo Legal Peruano, que afirma: "Las sanciones se dirigen a los responsables de conductas intencionales, mientras que las conductas negligentes solo son punibles en situaciones expresamente contempladas por la ley. En este sentido, aunque la doctrina ha relacionado la categoría de "debía presumir" con el dolo eventual, dicha categoría no se menciona explícitamente en el contexto del artículo 194.

En concordancia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y prohibición de responsabilidad objetiva, se destaca la existencia de cierta contradicción en cuanto a la igualdad de la pena para las modalidades de "**conocer**" y "**debía presumir**". En busca de una comprensión favorable al individuo afectado (pro homine), se considera adecuado no aplicar esta parte de la ley, se desea que ulteriormente se regule, de manera precisa, esta discrepancia normativa.

En consecuencia, los tres requisitos esenciales para determinar el elemento subjetivo del delito han sido establecidos por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la casación mencionada anteriormente. Estos criterios deben cumplirse en este caso son: primero: Elemento cognoscitivo-normativo, ser consciente de manera deliberada de la afectación de un crimen contra el patrimonio. Segundo, realizar una acción que puede tomar diferentes formas y que se aplica a aquellos que concurren en responsabilidad para el uso individuo, producto de un crimen, con el objetivo de obtener beneficio económico. Tercero, no haber estado involucrado como cómplice o autor en el delito anterior. Cabe destacar que este último elemento ha sido reconocido por la doctrina internacional. En relación a esto, resulta relevante mencionar el comentario de uno de los abogados entrevistados, quien sostiene que...



*“El concepto subjetivo de "deber presumir" se interpreta como dolo eventual en lugar de dolo directo. Dentro de esta categoría, existen tres formas de dolo: dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual. El dolo se define como la voluntad consciente de cometer una conducta tipificada como delito en el Código Penal. Esto implica que el dolo clásico se compone de dos elementos: uno cognitivo (conocimiento de la realización de la conducta típica) y otro volitivo (voluntad de llevar a cabo la conducta típica). Por lo tanto, de acuerdo con la jurisprudencia peruana, actuar dolosamente implica tener plena conciencia de la acción realizada y conocer los elementos que caracterizan dicha conducta como delito. No es suficiente tener únicamente conocimiento de los elementos subjetivos del tipo, sino que también se requiere una intención deliberada de llevarlos a cabo”.*



## Capítulo VI. Conclusiones.

**Primero.** El elemento cognoscitivo normativo del tipo “debía presumir” configura el delito de receptación solamente bajo la modalidad a título de dolo desde una visión normativa. De acuerdo con los parámetros legales de la imputación Penal. Además, engloba diversos criterios (procesales y dogmáticos) a tenerse en consideración, pues, por un lado, se aprecian filtros o criterios de “imputación subjetiva” e “imputación objetiva”, en cambio, por otro lado, se encuentra estipulada como un “principio procesal” (imputación necesaria).

**Segundo.** La fundamentación, del deber de asumir el origen ilegal del objeto, como elemento subjetivo, es importante para extrapolar los parámetros del tipo penal de receptación, ha sido tipificado con la finalidad de entender al dolo eventual, asimismo, para evitar que se descarten investigaciones sobre individuos que alegan ignorar el origen ilegal del objeto obtenido. Además, es importante destacar que la incorporación del deber de presumir puede dar a lugar a supuestos de Ignorancia Deliberada

**Tercero.** El elemento cognoscitivo normativo del tipo “debía presumir” que configura el delito de receptación no atenta el principio de legalidad; Según este principio no se puede admitir nuevas infracciones penales ni otras sanciones de tal carácter que las que están establecidas en la ley.



## Capítulo VII. Sugerencias.

**Primero.** se sugiere interpretar la expresión “debía presumir” como un elemento normativo penal, pues es superfluo diferenciar, en este caso, un delito culposo de uno doloso. Es un deber tener conocimiento (sospecha o certeza) sobre los elementos del tipo que se hacen presentes en los distintos tipos delictivos; culposos o dolosos

**Segundo.** Se propone evitar el uso de la Ignorancia Deliberada como una tercera forma de imputación subjetiva y en su lugar utilizarla como fundamento para imputar el dolo en base a normas establecidas. El término “debía presumir”, aunque se introdujo para comprender el dolo eventual, como elemento normativo del delito, requiere tener conocimiento de algunos aspectos concretos de los hechos o componentes del delito. La escala de conocimientos requeridos sea en términos de certeza o sospecha no establece una distinción entre delitos dolosos y culposos



### Bibliografía.

- Alejos, E. (2019). *Valoración de la prueba penal y máximas de la experiencia*. Lima: Lp derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/#:~:text=La%20jurisprudencia%20nacional%2C%20entre%20tanto,accionar%20humano%E2%80%9D%5B21%5D>.
- Arias, L. (2015). Teoría general del tipo. *Derecho y sociedad*, 188-194. Obtenido de [14359-Texto%20del%20artículo-57135-1-10-20151117.pdf](#)
- Carbajal, Y. (2018). La imputación objetiva como fundamento del concepto de “delito previo” de la receptación La imputación objetiva como fundamento del concepto de “delito previo” de la receptación. *Tesis posgrado*. Universidad San Martín de Porres, Perú. Obtenido de [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4209/carbajal\\_ay.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4209/carbajal_ay.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Código Penal peruano. (2023). *Código penal decreto legislativo*. Lima: Congreso de la República. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Jakobs. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Ediciones Jurídicas S. A. Obtenido de <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Jakobs-1997-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Lex. (2021). *Delito de lavado de activos: etapas, modalidades, agravantes y atenuantes*. Lima: Lpderecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/delito-lavado-activos-etapas-modalidades-agravantes-atenuantes/>



- Lp Pasion por el derecho. (2020). *Jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de receptación*. Lima: Lp. Obtenido de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-receptacion/>
- Martinez , A. (2019). La práctica de la prueba en la etapa de juzgamiento por el delito de receptación. *Tesis pregrado*. Pontifica Universidad Catolica del Ecuador, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2856/1/77024.pdf>
- Meine, I. (2005). *El delito de receptación La receptación "sustitutiva" y la receptación "en cadena" según el criterio de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema*. Perú: Justiciaviva. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24247.pdf>
- Mendoza , N. (2020). El elemento subjetivo “debía presumir” en el delito de receptación en el Código Penal Peruano. *Tesis pregrado*. Universidad Cesar Vallejo, Peru. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53465/Mendoza\\_TNE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53465/Mendoza_TNE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ministerio Público. (2011). *Delitos de receptación*. Lima: Ministerio publico. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn\\_semanal\\_\(14\).pdf](https://www.mpfm.gob.pe/Docs/observatorio/files/bolet%C3%ADn_semanal_(14).pdf)
- Monteza , E. (2022). Análisis del delito de receptación y su implicancia en la comisión de robos y hurtos, San Juan de Lurigancho 2021. *Tesis pregrado*. Universidad Peruana de las Americas, Peru. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3055/1.23OCT22%20-%20TESIS%20FINALIZADA%20EDDER%20ELIAS%20MONTEZA%20SOSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.

Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>

Reategui Sanchez, J. (2015). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Pacifico Editores. Obtenido de

<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Reategui-Sanchez-2015-Manual-Derecho-Penal.-Parte-Especial-1.pdf>

Rendon , S. (2017). Análisis del delito de receptación en el sector de las 4 manzanas, ciudad de

Guayaquil. *Tesis pregrado*. Universidad de Guayaquil, Ecuador. Obtenido de

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/30770/1/Rendon%20Corozo%20Tatiana%20052.pdf>

Salinas Siccha, R. (2014). *Derecho Penal Parte Especial (Vol. II)*. Lima: Lustitia.

Sigcho , G. (2019). El delito de receptación y la vulneración del principio constitucional de

presunción de inocencia. *Tesis pregrado*. Universidad Regional Autónoma de los Andes,

Ecuador. Obtenido de

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10733/1/TUAEXCOMMDP016-2019.pdf>

Soncco , A. (2018). El delito de receptación en el distrito de Santiago Cusco y su relación con la

feria “sábado baratillo - 2018”. *Tesis pregrado*. Universidad Andina del Cusco, Cusco.

Obtenido de

<https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/2598/RESUMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



Torres, N. E. (2020). *El elemento subjetivo “debía presumir” en el delito de receptación en el*  
Trujillo .



# ANEXOS.



Anexo 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	SUBCATEGORÍAS	DISEÑO METODOLÓGICO
¿Cómo el elemento cognoscitivo normativo del tipo “debe presumir” configura delito de receptación en el código penal peruano?	Comprender cómo el elemento cognoscitivo normativo del tipo “debe presumir” configura delito de receptación en el código penal peruano.	<b>CATEGORÍA 1</b> ELEMENTO COGNOSCITIVO NORMATIVO DEL TIPO “DEBÍA PRESUMIR”	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Naturaleza jurídica del “debía presumir”</li> <li>▪ Imputación subjetiva</li> </ul>	<p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p> <p>Alcance: Descriptivo</p> <p><b>Población y muestra:</b> Art. 194 Código Penal 2 fiscales 2 abogados 2 casaciones</p> <p><b>Técnica:</b> Entrevista</p> <p><b>Instrumento:</b> guía de entrevista</p>
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> P.E1: ¿De qué manera la interpretación del elemento cognoscitivo normativo del tipo	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> O.E.1. Comprender de qué manera la interpretación del elemento cognoscitivo normativo del tipo “debe	<b>CATEGORÍA 2</b> DELITO DE RECEPTACIÓN	Tipificación del delito	



<p>“debía presumir” configura el delito de receptación en el código penal peruano?</p>	<p>presumir” configura el delito de receptación en el código penal peruano.</p>			
<p>P.E2: ¿De qué manera el elemento cognoscitivo normativo del tipo “debía presumir” que configura el delito de receptación atenta contra el principio de legalidad (lex certa)?</p>	<p>O.E.2. Comprender de qué manera el elemento cognoscitivo normativo del tipo “debe presumir” que configura el delito de receptación atenta contra el principio de legalidad (lex certa).</p>		<p>-</p>	



## Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

### GUÍA DE ENTREVISTA PARA FISCALES Y ABOGADOS

**Tema:** Análisis del elemento normativo “debía presumir” en la tipificación del delito de receptación en el código penal peruano, cusco 2023

1. ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivos del delito de receptación regulado en el artículo 194 del Código Penal ?
2. En el delito de receptación, ¿cómo se interpreta el elemento subjetivo “debía presumir”?
3. En su opinión, al tratar el delito de receptación, la referencia “deber presumir” ¿se conduce a una acción culposa y no a una acción dolosa? ¿Por qué?
4. ¿Cree usted que con la tipificación actual del delito de receptación se ha dado lugar a lo que en dogmática penal se le denomina Ignorancia Deliberada?
5. ¿Cuál cree usted que haya sido el fundamento del legislador al estipular al debía presumir en el art. 194 del CP?
6. ¿Considera correcto la estipulación del debía presumir en el delito de receptación?
7. ¿El juez puede saber lo que el imputado conoció y quiso al momento de los hechos delictivos?
8. En el delito de receptación ¿Considera que el dolo debe probarse desde un punto de vista subjetivista o debe imputarse en base a valoraciones?
9. ¿Cuál sería un adecuado fundamento normativo para imputar dolo?
10. ¿Considera usted que en la legislación actual está latente la posibilidad de introducir la culpa como una modalidad típica del delito de receptación? ¿Por qué?



### Anexo 3. Entrevistas A Expertos

#### GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

**Tema:** Análisis del elemento normativo “debía presumir” en la tipificación del delito de receptación en el código penal peruano, cusco 2023

1. **¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivos del delito de receptación regulado en el artículo 194 del Código Penal ?**
  - Elementos Objetivos: acrecencia de la preexistencia de un anterior delito, sujeto al bien en cuestión.
  - Elementos Subjetivos: conocimiento de la procedencia del bien.
2. **En el delito de receptación, ¿cómo se interpreta el elemento subjetivo “debía presumir”?**
  - Que toda persona al adquirir un bien de dudosa procedencia, mínimo debe indagar la procedencia de esté.
3. **En su opinión, al tratar el delito de receptación, la referencia “deber presumir” ¿se conduce a una acción culposa y no a una acción dolosa? ¿Por qué?**
  - Ninguno, porque el delito de receptación es un delito eminentemente doloso.
4. **¿Cree usted que con la tipificación actual del delito de receptación se ha dado lugar a lo que en dogmática penal se le denomina Ignorancia Deliberada?**
  - Sí, porque mínimo el sujeto activo debió presumir sobre la procedencia del bien.
5. **¿Cuál cree usted que haya sido el fundamento del legislador al estipular al debía presumir en el art. 194 del CP?**
  - Al sujeto activo se le exige un mínimo de diligencia, sobre la procedencia del bien que sea lícito.
6. **¿Considera correcto la estipulación del debía presumir en el delito de receptación?**

Si, porque se exige a los integrantes de una sociedad a que seamos mas precavidos y que los bienes que obtengamos sean de manera lícita y no adquirir bienes de procedencia ilícita.
7. **¿El juez puede saber lo que el imputado conoció y quiso al momento de los hechos delictivos?**

De los medios prueba obtenidos, se puede colegir la motivación que le llevo a perpetrar un acto ilícito.



**8. En el delito de receptación ¿Considera que el dolo debe probarse desde un punto de vista subjetivista o debe imputarse en base a valoraciones?**

- el dolo siempre se va a valorar de los medios de prueba actuados en Juicio.

**9. ¿Cuál sería un adecuado fundamento normativo para imputar dolo?**

- Con el solo conocimiento de la procedencia del bien ilícito, y lo recepciona, ya está cometiendo un acto ilícito.

**10. ¿Considera usted que en la legislación actual está latente la posibilidad de introducir la culpa como una modalidad típica del delito de receptación? ¿Por qué? .**

Puede ser pasible a la introducción de la modalidad de la culpa en el delito de receptación de acuerdo a la política criminal que viene dándose en nuestra sociedad, el mismo que sea valorado por el legislador para introducir esté; sin embargo en la realidad actual, considero que es innecesario la modificación de esté tipo penal.



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

**Tema:** Análisis del elemento normativo “debía presumir” en la tipificación del delito de receptación en el código penal peruano, Cusco 2023

1. ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivos del delito de receptación regulado en el artículo 194 del Código Penal ?

Delito precio

Procedencia ilícita del bien

Acreditación de una de las modalidades

2. En el delito de receptación, ¿cómo se interpreta el elemento subjetivo “debía presumir”?

El agente debe saber que el bien tiene una procedencia delictuosa, debe conocer dicha circunstancia de la procedencia ilícita del bien.

3. En su opinión, al tratar el delito de receptación, la referencia “deber presumir” ¿se conduce a una acción culpable y no a una acción dolosa? ¿Por qué?

Se conduce a una acción dolosa, pues sería arbitrario imputar a una persona receptación a título de culpa o negligencia.

4. ¿Cree usted que con la tipificación actual del delito de receptación se ha dado lugar a lo que en dogmática penal se le denomina Ignorancia Deliberada?

Se hace referencia a la compra deliberada de un bien sin tener la diligencia sobre la procedencia del bien, por datos objetivables respecto de la ubicación, precio, formalidad de la compra.

5. ¿Cuál cree usted que haya sido el fundamento del legislador al estipular al debía presumir en el art. 194 del CP?

El legislador tipifica este delito en base al artículo 243° del Código Penal de 1924, es decir repite la tipificación sin realizar ningún análisis dogmático.



6. ¿Considera correcto la estipulación del debía presumir en el delito de receptación?

Considero debería derogarse.

7. ¿El juez puede saber lo que el imputado conoció y quiso al momento de los hechos delictivos?

No, pero puede inferirlo de las pruebas.

8. En el delito de receptación ¿Considera que el dolo debe probarse desde un punto de vista subjetivista o debe imputarse en base a valoraciones?

El dolo siempre se debe probar en base a la valoración conjunta de todas las pruebas, con el fin de acreditar la existencia de actos externo manifestados en la conducta del sujeto activo, que demuestran desde lo externo que el autor debía presumir la procedencia ilícita del bien.

9. ¿Cuál sería un adecuado fundamento normativo para imputar dolo?

El dolo si bien es cierto es un elemento normativo, su imputación se construye en base a la valoración de la prueba.

10. ¿Considera usted que en la legislación actual está latente la posibilidad de introducir la culpa como una modalidad típica del delito de receptación? ¿Por qué?

No, pues el delito de receptación es un delito netamente doloso.



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

**Tema:** Análisis del elemento normativo “debía presumir” en la tipificación del delito de receptación en el código penal peruano, cusco 2023

1. ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivos del delito de receptación regulado en el artículo 194 del Código Penal?

Los **elementos objetivos** del delito en referencia, son las **conductas** que despliega el agente, esto es la adquisición, recepción en donación o prenda, almacenar, ocultar, vender o ayudar a negociar algún bien de procedencia ilícita.

Según la jurisprudencia nacional se estableció tres requisitos que debe concurrir para establecer el **elemento subjetivo** del delito en referencia, esto es:

El agente debe obrar con conocimiento o de haber presumido la procedencia ilícita del bien.

El agente debe obrar con ánimo de ayuda a los responsables a aprovecharse de los efectos del delito y actuar con finés de lucro o beneficio propio.

El agente no debió de haber intervenido ni como autor ni como cómplice en el delito previo.

2. En el delito de receptación, ¿cómo se interpreta el elemento subjetivo “debía presumir”?

El delito de receptación es un delito imputable solamente a título de dolo.

Se señala claramente que el agente debe conocer la procedencia ilícita del bien, con lo que se evidencia el DOLO, siendo que respecto a la regulación normativa de **debía presumir**, se debe entender como un supuesto de dolo eventual puesto que el agente puede prever o avizorar que el bien tiene procedencia ilícita, sin embargo, continua con su accionar delictivo asumiendo las consecuencias.

3. En su opinión, al tratar el delito de receptación, la referencia “deber presumir” ¿se conduce a una acción culposa y no a una acción dolosa?



¿Por qué?

Teniendo presente que el delito en comento sólo es imputable a título de dolo, teniendo presente que los delitos culposos deben establecerse como tal taxativamente, ello a la luz del principio de legalidad, por lo tanto, no se puede colegir la afirmación “deber presumir” como acción culposa, sino como una acción DOLOSA en su vertiente de dolo eventual.

4. ¿Cree usted que con la tipificación actual del delito de receptación se ha dado lugar a lo que en dogmática penal se le denomina Ignorancia Deliberada?

Se debe tener presente que la teoría de la ignorancia deliberada, se presenta cuando un sujeto se pone en una circunstancia de desconocimiento deliberada de ciertos hechos, a fin de no responder penalmente en su posición de ignorancia deliberada, sin embargo, es posible sancionar penalmente a éstas personas cuando de los medios probatorios se puede colegir tal circunstancia. Por lo tanto, considero que la regulación normativa de receptación, esto es con el “deber de presumir” ha contribuido a efectos de que se desarrolle de mejor manera la teoría de la ignorancia deliberada.

5. ¿Cuál cree usted que haya sido el fundamento del legislador al estipular al debía presumir en el art. 194 del CP?

El legislador debe responder a la realidad y conforme a la política criminal que implementa cada país, debe prever éstas circunstancias de aprovechamiento de vacíos normativos que son utilizados por los agentes que cometen delitos como las de receptación, motivo por la que el legislador previno la conducta “debía presumir”, puesto que a toda persona se le exige el cumplimiento mínimo de sus obligaciones y el “deber ser”, esto es el mínimo de exigencia de documentos u otro que acredite la procedencia legal de un bien.

6. ¿Considera correcto la estipulación del debía presumir en el delito de receptación?

Considero que se encuentra perfectamente establecido en el tipo penal, puesto que ello permite sancionar al agente que incumple el “deber ser”, esto es el cómo debe ser la conducta de una persona, ya que como parte integrante de una sociedad estamos compelidos a actuar diligentemente y con las mínimas exigencias en el tráfico de los bienes, ello a efectos de evitar el tráfico de procedencia ilegal y favorecer con ello beneficios que incentiven el incremento de la actividad delictiva.



7. ¿El juez puede saber lo que el imputado conoció y quiso al momento de los hechos delictivos?

Teniendo presente que ello es la fase interna y subjetivo del agente, sin embargo, es totalmente factible determinar si ha conocido o ha querido la realización del hecho a la luz de los medios probatorios actuados y valorados en el juicio oral por parte del juzgador.

8. En el delito de receptación ¿Considera que el dolo debe probarse desde un punto de vista subjetivista o debe imputarse en base a valoraciones?

Como se refería en la respuesta a la pregunta anterior, el dolo se acredita a la luz de la valoración objetiva de las pruebas actuadas en el juicio oral.

9. ¿Cuál sería un adecuado fundamento normativo para imputar dolo?

Tal como refiere el tipo penal, para imputar dolo se debe establecer el conocimiento o la presunción que debió de tener el agente respecto a la procedencia ilegal del bien.

10. ¿Considera usted que en la legislación actual está latente la posibilidad de introducir la culpa como una modalidad típica del delito de receptación? ¿Por qué?

De acuerdo al principio de legalidad y la regulación normativa del tipo penal, se tiene que el delito de prevaricato es eminentemente doloso ya sea dolo directo "conocimiento" o dolo eventual "debía presumir", sin embargo, al encontrarnos en una sociedad constantemente cambiante y conforme a las facultades otorgadas al legislador, es posible la realización de modificaciones y responder a la problemática social que se presente en su momento cuando se requiera, con lo cual sería factible la introducción de la culpa como modalidad típica del delito de receptación.



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

**Tema:** Análisis del elemento normativo “debía presumir” en la tipificación del delito de receptación en el código penal peruano, cusco 2023

1. ¿Cuáles son los elementos objetivos y subjetivos del delito de receptación regulado en el artículo 194 del Código Penal ?

Como elemento objetivos tenemos:

- 1) El bien debe ser objeto material de un delito previo.
- 2) El bien objeto del delito debe ser el mismo del delito previo.
- 3) El sujeto activo debe saber que el bien mueble proviene de un delito o debe presumirlo.
- 4) La modalidades:

Verbos rectores		
a) Adquirir	un bien	de cuya procedencia delictuosa se tenía conocimiento.
b) Recibir en donacion		
c) Recibir en prenda		que se debio presumir provenia de un delito
d) Guardar		
e) Esconder		
f) Vender		
g) Ayudar a negociar		

- 5) Bien juridico: Patrominio personal.

6) sutejos: a) activo: cualquier persona con la condición que no haya participado en el delito previo.

☒ b) pasivo: cualquier persona.

☒

Elementos subjetivos:

Dolo.

2. En el delito de receptación, ¿cómo se interpreta el elemento subjetivo “debía presumir”?

Por las particulares circunstancias del caso (como fue ofrecido o adquirido el bien) el imputado debe presumir que el bien proviene de un ilícito.



3. En su opinión, al tratar el delito de receptación, la referencia “deber presumir” ¿se conduce a una acción culposa y no a una acción dolosa?  
¿Por qué?

Es eminentemente dolosa, porque el imputado omitió preguntar el origen porque sabía que el bien provenía de un delito.

4. ¿Cree usted que con la tipificación actual del delito de receptación se ha dado lugar a lo que en dogmática penal se le denomina Ignorancia Deliberada?

No, porque la ignorancia debiliberado supone la intencion de beneficiarse de un ilícito.

5. ¿Cuál cree usted que haya sido el fundamento del legislador al estipular al debía presumir en el art. 194 del CP?

Por política criminal de tolerancia cero y Combatir la adquisición de bienes que tienen como origen un delito previo como robo agravado.

6. ¿Considera correcto la estipulación del debía presumir en el delito de receptación?

Si, porque toda persona que vive en sociedad tiene conocimiento que todo bien que ingresa a la esfera particular debe estar sustentado con un documento u origen lícito.

7. ¿El juez puede saber lo que el imputado conoció y quiso al momento de los hechos delictivos?

Al interrogarlo y confrontarlo con su declaración previa.

8. En el delito de receptación ¿Considera que el dolo debe probarse desde un punto de vista subjetivista o debe imputarse en base a valoraciones?

El dolo se prueba desde un punto de vista objetivo.

9. ¿Cuál sería un adecuado fundamento normativo para imputar dolo?

Por su nivel de educación, por su edad tiene conocimiento que los bienes se adquieren de lugares formalmente constituidos.

10. ¿Considera usted que en la legislación actual está latente la posibilidad de introducir la culpa como una modalidad típica del delito de receptación? ¿Por qué?

No, porque el delito es eminentemente doloso desde el mismo momento en que el imputado decide entrar en propiedad de un bien de manera irregular.